

362
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A R A G O N**

**LA NECESIDAD JURIDICA DE SUPRIMIR LA PENA DE
MUERTE, EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO
22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
MA. TERESA SANSON ORTEGA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

I.

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA PENNA CAPITAL EN ALGUNAS LEGISLA- CIONES MEXICANAS.

I.1.1. DERECHO PENAL AZTECA	1
I.1.2. DERECHO PENAL MAYA	5
I.1.3. DERECHO PENAL ZAFOTECO	8
I.1.4. DERECHO PENAL TARASCO	9
I.1.5. EPOCA COLONIAL	10
I.1.6. MEXICO INDEPENDIENTE	13
I.1.7. MEXICO POST REVOLUCIONARIO	15

CAPITULO II. EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO

24.

I.2.1. DURANTE LA COLONIA	25
I.2.2. LAS PRISIONES DE HOY	28
I.2.3. LAS PRISIONES DE MAÑANA	35
I.2.4. CORRIENTES IDEOLOGICAS	41

CAPITULO III. LA PENA DE MUERTE EN NUESTRO DERECHO VIGENTE	43
I.3.1. ANALISIS DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL PARRAFO - III, SOBRE LA PENA DE - MUERTE.	44
I.3.2. ANALOGIA MODERNA	61
I.3.3. ARGUMENTOS EN PRO Y EN - CONTRA DE LA PENA DE MUE <u>R</u> TE.	64
I.3.4. INOPERANCIA DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO.	81
CAPITULO IV. ADECUACION JURIDICA DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL PARRAFO III.	82
I.4.1. ADECUACION SOCIOLOGICA.	83
I.4.2. ADECUACION JURIDICA.	87
I.4.3. EL ESTADO ACTUAL DE LA PENA DE MUERTE.	93
I.4.4. REFORMA DEL ARTICULO 22 - CONSTITUCIONAL PARRAFO III.	97
CONCLUSIONES	99
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION.

La necesidad Jurídica de suprimir la pena de muerte en el párrafo tercero del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante la época de nuestros antepasados los delitos eran castigados con la pena de muerte, pues se pensaba que éste era el medio más eficaz para poder combatir la delincuencia, hasta que finalmente se crearon las prisiones como resultado de un nuevo derecho que fué el penitenciario.

Con el surgimiento de este nuevo derecho empezó a decaer la imposición de la pena de muerte, en la actualidad nos encontramos con una multitud de pensamientos en la cual se apoya y se desecha la pena de muerte, estamos hablando de un tema polémico y de gran importancia, ya que debe de tomarse en consideración ante todo la actual situación del país, y los diversos criterios respecto a la aplicación de las penas, las cuales se apoyan en algunos derechos humanos.

Pero, por otro lado existen la supervivencia y seguridad social, en la cual la sociedad exige una seguridad en todos los aspectos, desgraciadamente vemos que nuestras cárceles no son ya suficientes para seguir sosteniendo a más internos, los cuales en

lugar de readaptarse se encuentran preparándose en el crimen para así seguir delinquiendo, violando y matando a cuantas personas - se interpongan en la realización o consumación de sus delitos.

Es por esta razón que es necesario hacer de su conocimiento la problemática a la que todos estamos expuesto o que alguno de nosotros hemos ya sufrido, por lo que se están estudiando detenidamente la probabilidad de reimplantar la pena de muerte en - nuestra Constitución, y en la cual por medio de este trabajo se han propuesto algunas ideas para la elaboración de este artículo, teniendo en cuenta varias características o condiciones de los - que delinquen.

Este es un problema social, psicológico y jurídico, que ha - sido poco tomado en cuenta, pero que aqueja a miles de personas, y en el cual todos estamos obligados a cooperar con las autorida des para que de manera conjunta tratemos de solucionar el problema, y ver que castigo es el que debe de corresponder a cada individuo que delinca.

Por último nos queda agradecer a las personas que colaboraron con la información necesaria para la elaboración del presente trabajo, pues sin su ayuda no hubiera sido posible concluirlo.

Y las personas que llegaran a leer este pequeño libro hicieran un poco de conciencia y elevaran su voz a fin de que se estu

diara más las formas de sancionar a los delincuentes peligrosos
a fin de salvaguardar la seguridad y la vida de todos los que -
conformamos la sociedad mexicana.

MARIA TERESA SANSON ORTEGA.

LA NECESIDAD JURIDICA DE SUPRIMIR LA PENA DE MUERTE, EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO - 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA PENA CAPITAL EN ALGUNAS LEGISLACIONES MEXICANAS.

- I.1.1. DERECHO PENAL AZTECA
- I.1.2. DERECHO PENAL MAYA
- I.1.3. DERECHO PENAL CAPOTECO
- I.1.4. DERECHO PENAL TARASCO
- I.1.5. EPOCA COLONIAL
- I.1.6. MEXICO INDEPENDIENTE
- I.1.7. MEXICO POSTREVOLUCIONARIO.

LA NECESIDAD JURIDICA DE SUPRIMIR LA PENA -
DE MUERTE, EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICU
LO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.1.1. DERECHO PENAL AZTECA.

Históricamente la pena de muerte ha sido practicada por todos los pueblos y en todos los tiempos, nos proponemos emprender un estudio minucioso de la evolución histórica del derecho penal en México, y sólo pretendemos bosquejar a grandes rasgos el derecho represivo mexicano a través del tiempo

En el México prehispánico, en los diversos reinos fueron destinados como hechos delictivos principalmente el aborto, el abuso de confianza; la defraudación, la alcahuetería, la calumnia, el daño en propiedad ajena, la embriaguez, el estupro, falso testimonio, la falsificación de medidas, la hechicería, el peculado, la pederastía, el robo, la traición. amén de otros delitos particulares cuya configuración se entendía en presencia de determinados factores. como el caso de la prostitución que en si misma no fué considerada como delito, pero practicada por un noble, se transformaba en acción delictuosa.

A tales delitos les fueron aplicadas penas de diversa índole las cuales consistían fundamentalmente en penas infamantes y penas corporales, de esta manera encontramos muy variadas formas en la ejecución de la pena de muerte, "Algunas veces la pena capital fue combinada con la confiscación" 1.

Dentro de estas formas tenemos las siguientes:

1.- Floris Margadant, Eugenio, INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, segunda edición, editorial Esfinge, s.a. México 1976, pág.2.

Siguiendo ahora a MENDIETA Y MUÑOZ, los actos considerados como delictuosos y las penas que les correspondían eran las siguientes:

ABORTO.- Pena de muerte para la mujer que tomaba con qué - abortar, y para quien le proporcionaba el abortivo.

ADULTERIO.- Pena de muerte para la mujer y el hombre (según el código Mendocino) ya los tomaran en flagrante delito, si no confesaban dábanles tormento y después de confesado el delito condenaban a muerte. Se consideraba adulterio únicamente la unión de un hombre con una mujer casada pero no la del hombre aún siendo casado, - con mujer soltera.

ASALTO.- Los salteadores de camino sufrían la pena de muerte.

CALUMNIA.- La calumnia en público y de carácter grave se castigaba con la pena de muerte. (Ley de Netzahualcoyotl).

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.- La destrucción del maíz antes de que madurara se castigaba con la pena de muerte.

ENCUBRIMIENTO.- La venta de mercancía robada se castigaba con la pena de muerte.

HECHICERÍA.- El que practicara alguna hechicería era sacrificado abriéndolo por el pecho, si a consecuencia de la hechicería algún pueblo o ciudad era víctima de la calamidad.

HOMICIDIO.- Se aplicaba aún al hombre que daba muerte a su mujer, o al amante de esta, hasta el caso de que los sorprendiera en flagrante delito, pues era regla de derecho que nadie estaba facultado para hacerse justicia por sí mismo, porque esto equivalía a usurpar las facultades del rey, el que procuraba a otro la muerte por medio de veneno sufría la pena capital, que se aplicaba también al que había proporcionado el veneno.

INCESTO.- Todos lo que cometían incesto en primer grado de consanguinidad ó afinidad, sufrían la pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas.

PECULADO.- Pena de muerte y confiscación.

PEDERASTIA.- En este punto era tan estricta la ley, que se castigaba con la pena de muerte al hombre que andaba vestido de mujer, y, a la mujer que andaba vestida de hombre.

RIÑA.- Cuando a consecuencia de la riña había disturbios, se imponía la pena de muerte, pues se consideraba a los que habían reñido como excitadores del pueblo.

RC30.- El que robaba en un mercado era muerto a pedradas por los mismos mercaderes, el robo ameritaba la pena capital, y sufría el mismo castigo quien robaba armas o insignias militares. El hurto de mazorcas de maíz en número mayor de 20, también se castigaba con pena de muerte.

Muchos actos considerados como delitos, quedan fuera de la enumeración anterior porque no corresponden al actual concepto de la penalidad, mencionaremos las principales.

El que usaba en la guerra o alguna fiesta pública insignias del rey, sufría la pena capital, tanto como la confiscación de sus bienes.

La mentira se consideraba como delito y se castigaba con la pena de muerte.

1.1.2. DERECHO PENAL MAYA.

En el pueblo maya las disposiciones penales se caracterizaban por su extrema severidad, la función jurisdiccional estaba encomendada a los BATABS ó CACIQUES, quienes eran los que aplicaban la pena de muerte a los adúlteros, homicidas, raptos y corruptores de doncellas.

Cuando un señor principal cometía un robo se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente, el historiador CHAVERO, " expresa que el pueblo maya no se emplearon las lenas de prisión ni los azotes, más a los condenados a muerte se les hacía encerrar en jaulas de madera, las cuales servían de cárceles, y las sentencias penales eran inapelables" . 2.

Para THOMPSON, con relación a los mayas "el abandono no estaba castigado entre ellos, el adúltero era entregado al ofendido, quien podía perdonarlo o bien matarlo, y, en cuanto a la mujer, su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes, y el robo de cosa que no podía ser devuelta, se castigaba con la esclavitud." 3.

El derecho penal de los pueblos precortesianos, contó con un sistema de leyes para la represión de los delitos, y las penas eran crueles y desiguales, la penalidad entre los mayas era semejante a la de los reinos coaligados de México. En la mayoría de los casos c así idéntica, en la forma de castigar el adulterio, se diferenciaba la acción punitiva en que se admitía el perdón del ofendido. Algunas de las principales penas eran los que a continuación se enumeran:

2.- Carranca y Rivas, Raul, DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO. editorial. porrua, s.a. México, 1981. pág. 33.

3.- IBID.

DELITOS

PENAS

Traición al rey o al estado

Espionaje

Rebelión del señor, príncipe
o vasallo del imperio.

Deserción, cobardía, robo en
la guerra.

Dejar escapar un soldado, o
prisionero.

Alteración o hurto en el mer-
cado.

Privación de la vida a otro -
por medio de bebedizos.

Despilfarro del patrimonio

Vestirse de hombre o viceversa

Hachicería que atraiga sobre
la ciudad o pueblo calamida-
des.

Descuartizamiento

Degollamiento en vida

Muerte por golpes de porra -
en la cabeza y confiscación
de bienes.

Muerte

Degüello

Lapidación en el sitio de -
los hechos.

Ahorcadura

Estrangulación

Muerte por garrote

Muerte abriendo el pecho

La civilización maya presenta perfiles algunos similares, -
otros diferentes de la azteca. Siguiendo al Dr. RAUL CARRANCA -
Y RIVAS, he tomado algunos otros delitos y penas que se practica
ron por el pueblo maya.

DELITOS

PENAS

Adulterio

Lapidación al adúltero varón si el ofendido no perdona (seja caer una piedra pasada sobre la cabeza, desde lo alto). En cuanto a la mujer bastaba su infamia, o bien lapidación tanto al hombre como a la mujer, se le daba muerte por flechazos, en el hombre o bien arrastramiento de la mujer, por parte del esposo y abandono en su sitio lajano para que se la devoraran las fieras o muerte a estacas, también extracción de las tripas por el ombligo a ambos adúlteros.

Violación

Lapidación con la participación de todo el pueblo.

Hurto

Pago de la cosa robada o muerte

Homicidio

Muerte por insidias de los parientes por escarmiento, o bien en pago del muerto.

I.1.3. DERECHO PENAL ZAPOTECO.

"Este pueblo se caracterizaba por tener mínima delincuencia, se sabe que uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad era el adulterio, la mujer sorprendida era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba, pero si este perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, quien el estado castigaba con crueles y notables mutilaciones! 4.

El cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para sostener los hijos en el supuesto de que estos fueron resultado de la unión delictuosa.

En el caso de robo, se castigaba con la muerte, sólo cuando este fuera de importancia, y los bienes del ladrón se cedían al robado.

Una revisión al derecho penal de estas culturas nos puede servir para ordenar y observar los diversos enfoques que cada uno de estos pueblos aplicaba en la tarea punitiva, ya que en algunos pueblos el mismo delito era castigado de diversa forma.

1.1.4. DERECHO PENAL TARASCO.

"Respecto a las leyes de los tarascos se conoce que eran más crueles las penas, así tenemos que el adúltero con la mujer del soberano ó calzontzi, se castigaba con la pena de muerte, y la confiscación de bienes. " 5.

Al forzador de mujeres, se le rompía la boca hasta las orejas, empalandolo después hasta hacerlo morir. Cuando un miembro de la familia real llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes.

El hechicero era arrastrado vivo, o se lapidaba, quien robara por primera vez generalmente alcanzaba el perdón, si reincidía se le hacía despeñar abandonando el cuerpo para que fuese comido por las aves. El derecho de juzgar estaba en manos del Calzontzi, son muy pocos los datos que se tienen acerca de los tarascos, los principales delitos y penas corrientes entre estos eran las siguientes:

HOMICIDIO.- Muerte ejecutada en público.

ADULTERIO.- muerte en público.

ROBO Y DESOBEDIENCIA. A LOS MANDATOS DEL REY.- muerte a palos.

Dentro de este breve estudio de las diferentes culturas, notamos que la penalogía precortesiana, estaba en un estado de semicivilización, en la época precortesiana, como en la nuestra el castigo expresa afrenta e indignidad, pero se considera que era necesario para el buen funcionamiento de la sociedad.

1.1.5. EPOCA COLONIAL.

"En este período se representa el trasplante de instituciones jurídicas españolas a territorio americano, mediante la conquista de las diversas razas aborígenes por las españolas, tuvieron un cambio en la legislación, más sin embargo por disposición del emperador CARLOS V, según la recopilación de Indias, debían ser respetadas las leyes y costumbres de los aborígenes, cuando no fueren opuestas a la ley y a la moral. " 6.

Respecto a la pena de muerte, ordenaban profusamente su aplicación aún para los delitos leves y de orden religioso, y posteriormente por las leyes de Indias las que en su título tercero, trataban de derecho penal, no se aplicaban las penas en una forma uniforme a toda la población, sino que esta se hallaba dividida en castas, como por ejemplo la de los negros, mulatos, mestizos a quienes se les castigaba con exceso y en determinados casos como el de alzamiento, (eran ejecutados sin ningún proceso previo), pero la pena capital existía y se aplicaba a integrantes de todas las castas.

En aquella época algunos de los delitos y penas eran las siguientes:

DELITOS

Traición al rey o al estado

PENAS

Descuartizamiento, y a sus parientes en caso de haberlo privación de la libertad.

6.- Ruiz Funes, Mariano. PROGRESION HISTORICA DE LA PENA DE MUERTE.
editorial. revista de derecho privado. Madrid. 1934. pág. 67.

DELITOS

PENAS

Uso de insignias o armas reales o en la guerra.	Pena de Muerte
Maltratamiento a embajador ministro o correo del rey.	Pena de Muerte
Jueces que daban sentencias injustas.	Pena de Muerte
Alteración de medidas en el mercado.	Pena de Muerte
Hostilidad al enemigo en tiempo de guerra sin orden del jefe.	Degüello
El marido que mataba a su mujer aun en caso de adulterio.	Pena de Muerte
El sacerdote que tenía relación con mujer.	Pena de Muerte
Los hijos que disipaban la hacienda heredada por los padres.	Ahorcamiento
La embriaguez	Pena de muerte por golpes en el hombre, y por lapidación en la mujer.
La mujer preñada que tomaba con que lanzar a la criatura, y la que le había dado el bebedizo.	Ambas morían.

SALVADOR TOSCANO, elabora una clasificación de los delitos, basada principalmente en el manuscrito de ALCOBIZ, fundado en la legislación de Matzahualcoyotl, la clasificación incluye:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL IMPERIO,

DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA,

DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS,

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS,

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SEGURIDAD,

DELITOS CONTRA EL HONOR.

DELITOS SEXUALES.- "El castigo de los delitos estuvo en relación con la gravedad de los hechos, en esta época la pena de muerte se revestía de determinados usos y costumbres." 7.

"La pena capital antes de la conquista se utilizó como un instrumento penal, pero con la conquista se convirtió principalmente en castigo para los inconformes y para los no sometidos como medida de defensa político religiosa". 8.

7.- Malo Camacho, Gustavo. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO, Instituto de ciencias penales, México. 1979. pág. 33.

8.- Ibid.

1.1.6. MEXICO INDEPENDIENTE.

Al terminar el movimiento de independencia, vino un periodo de inestabilidad social, inseguridad y pobreza, y se requería una legislación penal más rígida que se fue tomando através de diversas decretos, así que FERNANDO VII, todavía expidió la real orden en que se prescribía que las tripas persiguieran a quienes hubieran cometido delitos de robo con violencia, o asalto en escuadrillas, y se les impusiera la pena capital. Otra pena digna de mención fue la del 30 de mayo de 1843, en la que se penaba con la pena de muerte, al que se encontrara arrojando ácido sulfúrico u otro líquido incendiario ó al que se averiguara que lo hubiere hecho con objeto de causar algún perjuicio.

" Cabe mencionar que en esta época se empezaban a notar preocupaciones del poder determinar la suerte que debía de tocarle a los sentenciados, y se empieza a cambiar el pensamiento acerca de la pena de muerte, argumentando que es contraria a todo derecho divino y humano, y que ésta no debe llevarse a extremos exagerados, a pesar de todas estas controversias la pena de muerte se siguió manteniendo." 9.

"La pena de muerte se aplicaba generalmente a los suicidas, usú - reros, judíos, y a los frailes propietarios, que hubiesen muerto en pecado mortal, en cuanto a los suicidas fueron considerados como la más infame - clase de delincuentes ". 10.

10.- L. Thot, HISTORIA DE LAS ANTIGUAS INSTITUCIONES, (arqueología crimi - nal), editorial La Plata, Buenos Aires, 1940, pág. 115.

I.I.7. MEXICO POSTREVOLUCIONARIO.

La pena capital se aplicó en su época en algunos países del mundo, en la práctica, los delitos castigados con la muerte se dividen en varias categorías, la primera:

LOS ATENTADOS CONTRA LA VIDA. y la segunda

LOS DELITOS POLITICOS.- Hacia esta observación, podemos hacer una enumeración de los delitos castigados con la pena de muerte.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida al homicida con alevosía, premeditación, ó ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar".

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

Atentados contra la vida.- Parricidio, homicidio, con alevosía, premeditación y ventaja, plagiaro.

En cuanto a estos delitos encontramos su fundamento legal en el código penal siendo que el delito de homicidio se encuentra plasmado en el Artículo 302 del mencionado código, que dice así, comete el delito de HOMICIDIO, el que priva de la vida a otro. - Conforme al Artículo 316, se entiende al homicidio con VENTAJA:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este no se halla armado.

- II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor -
destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo -
acompañan.
- III.- Cuando este se vale de algún medio que debilita la defensa -
del ofendido.
- IV.- Cuando éste se haya inerte o caído y aquel armado o de pie.

PLAGIO O SECUESTRO.- Lo tipifica el artículo 366 del código penal, es -
un tipo especial y calificado en relación con el arresto ó detención ilegal
conforme al artículo 318, la ALEVOSIA , consiste en sorprender intencional-
mente a alguien, de improviso o empleando asechanza u otro medio que no -
le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. Continuan-
do con el 315, hay PREMEDITACION, siempre que el reo cause intencionalmente
una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

PARRICIDIO.- Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de-
la madre, ó de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, -
sean legítimos ó naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco. artícu-
lo 323 del código penal.

DELITOS POLITICOS.

Espionaje, traición ala patria, incendiarios, piratas. 11.

11.- Naciones Unidas, LA PEÑA CAPITAL, Nueva York: Departamento de asun-
tos economicos y sociales. Nueva York, 1962 pág. 20.

Artículo 127 ESPIONAJE.- se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de cincuenta mil pesos al extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación ó inteligencia con persona grupo o gobierno extranjeros, o le de instrucciones, información, o consejos.

La misma pena se impondrá al extranjero que en tiempo de paz proporcione, sin autorización a persona, grupo, o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones, o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares.

Se aplicará la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al extranjero que declarada la guerra, o rotas las hostilidades contra México, tenga relación ó inteligencia con el enemigo, ó le proporcione información, instrucciones, ó documentos o cualquier ayuda que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar ala nación mexicana.

La TRAICION A LA PATRIA, la contemplamos en el artículo 123, que dice, se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición ala patria, en alguna de las formas siguientes:

I.- Realice actos contra la independencia, soberanía, o integridad de la nación mexicana con finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero.

II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un estado extranjero o coopere con este en alguna forma que pueda perjudicar a México. Cuando las nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años, y multa hasta de diez mil pesos.

III Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros, organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la república, su soberanía, su libertad, o su integridad, territorial o invadir el territorio nacional, o haga que se confunda, siempre que ello origine conflicto a la república, o esta se halle en estado de guerra.

IV.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero.

V.- Tenga en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona o grupo o gobierno extranjeros, o le instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior.

VI.- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempo de paz, o de guerra a persona, grupo o gobiernos extranjeros documen

tos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares.

VII.- Proporcione a un estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios.

VIII.- Invite a individuos de otro estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome, si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos.

IX.- Reciba cualquier beneficio o acepte recibirlo, con el fin de realizar algunos de los actos señalados en este artículo.

X.- Acepte del invasor un empleo, cargo, o comisión, y diste, acuerde o vote providencias encaminadas a firmar el gobierno intruso y debilitar al nacional, y,

XI.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.

LA PIRATERIA.- Según el Artículo 146, se consideran piratas:

I.- Los que perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, o de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada, alguna embarcación o cometan depredaciones en ella, o ha-

gan violencia a las personas que se hallen a bordo.

II.- Los que, yendo a bordo de una embarcación se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y

III.- Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el corso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o mas beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la república o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

En cuanto a los delitos del orden militar, el código de justicia militar (expedido el año de 1933, por el que fuera presidente sustituto, (ABELARDO L. RODRIGUEZ) es donde se hace palpable la pena capital, numerosos artículos del código nos detallan las múltiples hipótesis que contempla la pena de muerte, (Artículo 122 - fracción IV, 142, 151, 174, fracción I, 117, 190, fracción IV, - 203, 206, 208, 209, 210, 213, 219, 237, 252, 272, 274 fracción I, y III, 278, 279, fracción I, 282 fracción III, 285 fracción IX, - 286, 290, 299, fracción VII, 303 fracción III, 305 fracción II, - 311, 312, 313, 318 fracción VI, 319 fracción I, 321, 323, fracción III, 338 fracción II, 356, 359, 382, 383, 364 fracción IV, 376, - 385, 386, 389, 397, 398, 414 y 431).

Debido a lo tedioso que sería el transcribir literalmente todos los artículos, que se mencionan en el párrafo anterior, esti-

menos conveniente, apuntar solamente los principales casos que dan motivo a la pena capital. Desde luego se castigan con pena de muerte los siguientes delitos:

La INSUBORDINACION, con vís de hecho causando la muerte de un superior, la TRACION A LA PATRIA, ESPIONAJE, DELITO CONTRA EL DERECHO DE GENTES, DELITO CONTRA EL HONOR MILITAR, REBELION, DISERCION, FALSA ALARMA, INFRACCION DE DEBERES ESPECIALES DE MARINOS, AVIADORES, CENTINELAS Y OTRAS RELACIONADOS CON NUESTRA BANDERA, GUARDIAS, SALVAGUARDIAS, TROPAS FORMADAS DEL EJERCITO, ABUSO DE AUTORIDAD.

Explicando un poco más lo anterior es espía, quien se introduce en las plazas, fuertes, o puestos militares, o entre las tropas que operen en campaña con objeto de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarle a este.

Un ejemplo de traición a la patria, sería el que provocara a una potencia extranjera, para que ésta declarase la guerra a México.

Un ejemplo del delito contra el honor militar, sería el que por cobardía sea el primero en huir en una acción de guerra, al frente del enemigo, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva.

Por rebelión militar se entiende, el levantamiento en armas que efectúan elementos del ejército contra el gobierno de la república, con el propósito de abolir o reformar la constitución -

federal.

"Los que deserten frente al enemigo, marchando a encontrarlo a la defensiva, bajo su persecución o mediante la retirada serán castigados con la pena de muerte" 12.

La falsa alarma tiene que ser dolosa es decir, que con este dolo, se provoque una confusión o desorden en la tropa o en las formaciones de los buques, en las aeronaves en las dotaciones o en la población donde las fuerzas estuviesen, si se dan estas hipótesis opera la pena capital.

Cometen el delito de ASONADA, "Los que en grupo de cinco por lo menos, ó sin llegar a ese número cuando formen la mitad ó más de una fuerza aislada, rehusen obedecer las órdenes de un superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedir las". 13.

Entre las infracciones especiales de deberes de marinos, aviadores y centinelas, podemos decir que se castigan con pena capital, los daños que se causen por el abandono deliberado del buque, por el abandono del puesto especial que debía vigilar el centinela.

12.- Código de Justicia Militar, editorial Ateneo, s.a. novena edición México, 1975, pág. 125.

13.- IBID, pág. 135.

En la época actual la aplicación de la pena de muerte sólo será para los delitos de mayor gravedad y peligrosidad para la sociedad, y se ejecuta de acuerdo con las leyes de los diferentes, mediante los siguientes procedimientos:

FUSILAMIENTO, SILLA ELECTRICA Y LA CAMARA DE GAS.

Ahora veremos los procedimientos que existen para llevar a cabo la pena de muerte:

FUSILAR.- Es matar a una persona mediante una descarga de fusilería, este tipo de pena no necesita verdugo para su práctica.

LA SILLA ELECTRICA.- Fué creada en América del Norte, sustituyó el ahorcamiento y el fusilamiento, esta silla electrificada con dos mil voltios para que al sentarse en ella los sesos de una persona hiervan literalmente, revienten sus venas, y arda su piel. Esta su entrada en la historia en 1890, Auburn Buffalo, Nueva York.

LA CAMARA DE GAS.- El cambio de los métodos de ejecución por otros, la aparición de nuevos métodos y el perfeccionamiento de los existentes, han estado presididos en estos últimos tiempos por la clara elección de los términos de la disyuntiva con que han tenido que enfrentarse siempre los verdugos, "hacer sufrir sin hacer morir, o hacer morir sin hacer sufrir", así tenemos como resultado lo que conocemos como la cámara de gas, desde 1924, empezó a sustituir la silla eléctrica, como método más su-

ve, más humano, y más privado, la ejecución se lleva de la siguiente manera: Tiene lugar en una cámara cerrada herméticamente, la cámara consta de sillas en donde se sientan los reos fuertemente ligados con correas de cuero, y así sentados han de respirar la mezcla de gas. De todo lo antes mencionado, podemos ver un panorama en el que se contempla que aún en nuestros días con métodos más sofisticados se sigue practicando la pena de muerte, haciendo una clara evidencia de que no se ha podido sustituir plenamente por otro castigo que no sea el de privar de la vida, teniendo así que en nuestros días de acuerdo con la constitución mexicana se puede dar el derecho de practicarla o no.

CAPITULO II.

EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.

- I.2.1. DURANTE LA COLONIA.
- I.2.2. LAS PRISIONES DE HOY.
- I.2.3. LAS PRISIONES DE MAÑANA.
- I.2.4. CORRIENTES IDEOLOGICAS.

I.2.1. DURANTE LA COLONIA.

Para poder conocer el sistema penitenciario de la colonia, es necesario hacer una pequeña remembranza del derecho indígena, como operaba para poder analizar en sí a las demás etapas que se dieron en México.

El derecho indígena, en su severidad, operó bajo el principio de la imposición penal como pena pública considerándola como una estricta función del estado contra la idea de la venganza - privada. En relación con algunos delitos aún cuando se otorgó al ofendido la oportunidad de ejecutar por sí la pena correspondiente, esto siempre aconteció con la avenencia expresa de estado, - el cual así mismo podía autorizar atenuaciones en la pena y aún eximir de ello.

En relación con las cárceles localizadas parece derivarse de la existencia de las siguientes:

1.- EL TEILPILUYAN.- Fue una prisión menos rígida para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte, estas cárceles eran para deudores que rehusaban pagar su crédito, y para los reos que no tenían pena de muerte.

2.- EL CUANCALLI.- Cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos quienes habría de aplicársele la pena capital, consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, -

donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero .

3.- EL MALCALLI.- Era una cárcel especial para los cautivos de guerra a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

EL PETLACALLI.- Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.1.

En la nueva España hasta fines del siglo XVII, la prisión no llegó a ser considerada como pena, la privación de la libertad como pena aparece ya en la leyes de Indias, expresamente se observa la prisión por deudas..

Al fundarse la colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en las partidas, (1759), donde se declara que el lugar de los presos, se dice, donde los presos deberán ser conducidos, será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos en prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

En la recopilación de las leyes de Indias, fueron considerados los siguientes aspectos:

Se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato a los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos, se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones, y se prohibió quitarles sus prendas, en sí proteger al preso, de los abusos en las prisiones.

1.- Malo Camacho, Gustavo. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979. pág. 40.

Durante la colonia, además de las cárceles existieron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país, los que hubieron de servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista entre otros, los presidios de Baja California y Texas, así como, se conocieron las fortalezas las cuales existieron después de la Independencia. Cabe hacer mención de que en esa época existieron varias clases de prisiones, como por ejemplo la cárcel de la inquisición, también llamada perpetua o de la misericordia.

Las cárceles del tribunal del santo oficio fueron principalmente la secreta, donde se mantenían a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva.

La cárcel de ropería y especialmente la de la perpetua o de la misericordia, donde eran reclusos los condenados, en esta extinguían sus penas los sentenciados a la vista de los inquisidores, y bajo el cuidado de un alcalde, quien los llevaba a misa los domingos y días festivos, los hacía comulgar en las fechas santas. En 1820 desapareció definitivamente la santa inquisición.

Otro tipo de prisión que es de importancia hacer notar es la cárcel de la ciudad, llamada así porque la habitaban personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, ésta cárcel funcionaba para la detención de infractores y faltas administrativas, y aparecía también destinada a la condena de los reos por

I.1.2. LAS PRISIONES DE HOY.

Es tan íntima la conexión de la libertad con la justicia, - que no se concibe la existencia de una sin la otra, la perfecta - unión de ambas sirve de base a todo edificio social, construido - según las reglas de la moderna civilización. De aquí resultan to- dos los deberes y derechos legales, así se dispuso y paraca favo- rable introducir en la capital y en los demás estados de la repú- blica el nuevo sistema de cárceles, argumentando que estas tienen ya un sentido de humanidad, haciendo notar que la suavidad de la pena es mejor medio para disminuir los delitos.

La sociedad no deba perder de vista que el acusado tiene to- dos los derechos de un inocente, y no hay razón para castigarlos hasta que se compruebe el crimen, la finalidad de estas cárceles es que los internos tengan tiempo para meditar y reformar sus ma- los hábitos, y su encomienda les preparará a incorporarse de nue- vo en la sociedad cuando haya cumplido el término de su condena. El castigo tiene por principal objetivo la enmienda del preso, al que se le deben proporcionar los medios para conseguirla, estos - medios son:

La conservación de su salud, la salubridad del aire que res- pira, la limpieza de su habitación, el trabajo productivo, la ing- trucción religiosa, el silencio, la reflexión, el orden en todo - cuanto haga, lo que regularizará sus acciones y le predispone a -

delitos leves; y la prisión provisional de los reos que posteriormente debían ser trasladados a la cárcel de Belem, en donde se internaban a los sentenciados a prisión.

El establecimiento se componía de dos dormitorios, un patio principal, y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades, en el interior no había enfermería y si algún preso enfermaba, era atendido por el médico de la cárcel o por el practicante en su defecto, o era trasladado al hospital según el caso. En conclusión en esta época había pocas condiciones de higiene, salubridad y seguridad.

una completa mudanza de costumbres, los gobernantes han añadido otro axioma, y es que la encarcelación de un individuo siendo un desagravio que exige la sociedad, esta debe gravarse lo menos posible los gastos de su manutención, se han desterrado de las cárceles modernas las bartolinas, los fetidos, calabozos, condenas y todo instrumento de crueldad, con este objeto se han establecido en las cárceles molinos, talleres, canchas deportivas, restaurantes y otras varias invenciones para poder tener siempre ocupados a los presos los que ganan con su trabajo parte de su subsistencia, al paso que mejoran sus costumbres, así se combinan los principios de la moral con las sugerencias de la política.

Una cárcel de nuevo estilo puede considerarse como una casa de reclusión de seguridad y de penitencia, como una escuela práctica de aseo, de orden, y de regularidad como un asilo en donde el delincuente y vicioso va a reflexionar sobre las funestas consecuencias de sus pasados errores, modificando así sus malos hábitos, también aquí se prohíbe el uso de los licores de cualquier clase que sea.

"Los que acaban de entrar se clasifican por delitos, es decir, que los presos por deudas no están mezclados con los asesinos, incendiarios, e.t.c. y se les obliga a trabajar para que paguen sus deudas, cada clase de criminal tiene su departamento separado". 2.

Se instalaron enfermerías dentro de las prisiones. Así teniendo este breve antecedente podemos resumir el sistema de cárceles de la siguiente manera:

1.- SALUD.- La salud exige ventilación, luz, corredores, patios, enfermerías, baños, camas, buenos alimentos y aseo de ropa.

2.- CLASIFICACION.- Es indispensable clasificar a los presos según la naturaleza de sus delitos, de su edad, y de los medios - que tengan para extender el contagio de sus malas costumbres.

3.- LA INSPECCION.- Debe ser la más constante, el buen orden exige un sistema de policía y vigilancia, para así seguir los pasos de cualquier preso sospechoso, sin que el conozca la constante vigilancia que se ejerza sobre su persona.

4.- TRABAJO.- La introducción del trabajo en las cárceles - tiene por objeto principal la enmienda del preso, la reforma de - sus malas costumbres, y no los aprovechamientos pecunarios.

5.- INSTRUCCION.- Llevar algún taller en el mismo.

6.- DISCIPLINA.- Consiste en promover hábitos de orden y de regularidad, deberán tener uno o dos salones para recibir una vez a la semana a sus amigos o parientes en el día y hora que determine la junta de las cárceles. Para estimular los presos y acelerar la conversión del orden, se le podrán dispensar dos o tres años según el crimen por medio de trabajo y la reforma de conducta.

Es de gran importancia saber que afortunadamente el sistema penitenciario ha logrado grandes avances, pero por otro lado ha - habido una superpoblación en estas cárceles, lo que las hace por demás deficientes, la causa del mal reside no en la mala organiza

ción administrativa si no (para algunos especialistas), en que no se han construido más prisiones y es fácil comprobar que aumenta el índice de criminalidad debido al aumento de población y a la injusta distribución de la riqueza.

Ahora bien, hay ciertos hechos de estadística penitenciaria que vale la pena tener en cuenta los condenados constituyen la parte más numérica de los detenidos, pero también se encuentran los sujetos inculcados o sujetos a detención preventiva, y, que aguardan a ser juzgados, ellos naturalmente contribuyen a la explosión demográfica en las prisiones.

Tal parece pues, que en vista de la explosión criminógena es imposible para el futuro gastar grandes sumas en la construcción de prisiones, por lo tanto tendrán que ser substituidas por una política criminal que tienda a descriminalizar, o sea, prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos.

Otro aspecto importante es el de la organización administrativa de las prisiones cabe señalar que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social depende de la Secretaría de Gobernación, no cumple si no una parte de la función que debía cumplir la referida Dirección Nacional de Instituciones Penales.

La política penitenciaria moderna, se encuentra en gran medida en el personal de cárceles y penitenciarías, los vigilantes en este campo, son piezas claves, el viejo término de "guardias" ha

sido desechado, sustituyéndose por el de vigilante, destinado a expresar otra persona, ligado a una mejor calidad en el reclutamiento. Dentro de sus actividades a una le corresponde la seguridad de las prisiones, a otra la dignidad y buen comportamiento de los celadores.

Serán responsables de que no se ejerza violencia sobre los detenidos, su elección obedece a un detenido estudio, obedece, se dice, se les somete a una serie de pruebas de psicología, inteligencia, y toda clase de razones y antecedentes por la que han elegido dicha actividad.

Por lo que toca al personal educativo y de población, la más moderna teoría sugiere que ejerza sus funciones bajo la autoridad del juez de ejecución de penas, en cuanto a la existencia de un personal técnico y de formación profesional, hay jefes de trabajo cuyo labor es realizada por funcionarios que aseguran la entrega de los detenidos al trabajo, dirigiendo los que son necesarios y ejecutando aquellos que según su especialización son vitales para el buen funcionamiento de los establecimientos y talleres penitenciarios, además de esos jefes de trabajo hay instructores técnicos encargados de la enseñanza profesional teórica y de formación profesional de los detenidos. Solo así es posible que el trabajo readaptador rinda sus mejores frutos, de todo lo dicho con anterioridad, podemos decir que el derecho penitenciario no es malo, solo que existe un problema que se reduce a dos categorías esenciales:

1.- LA DE LAS PENAS LARGAS, y

2.- LA DE LAS PENAS CORTAS.

El artículo 90 del código penal faculta el otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, siempre y cuando se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años, previniendo en lo posible la contaminación moral que produce la prisión en los delinquentes de escasa peligrosidad.

En cuanto a las penas largas no sucede así, puesto que aparte que cada vez que las circunstancias lo permitan, se pondrá en juego un régimen progresivo, es decir, (que va a requerir de mucho tiempo), que preparará por etapas el retorno a la libertad.

I.2.3. LAS PRISIONES DE MAÑANA.

Como hemos mencionado ya no es posible plantearse el problema de las prisiones, si se omite el factor económico, el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios llega a alcanzar hoy en día sumas muy elevadas esta en razón directa de la explosión demográfica en general, y consecuentemente el aumento de la criminalidad de la población penitenciaria.

La preparación de esta necesidad llega a obligar a tomar - precauciones de largo alcance con el propósito de evitar la agravación o la persistencia de los efectos de la sobre población de las prisiones.

La experiencia nos demuestra através de los siglos, los terribles defectos del régimen en común, así que el aislamiento - deberá ser conservado en el futuro aunque dentro del cuadro del sistema progresivo en opinión de los especialistas, es necesario que las nuevas prisiones tengan tantas células individuales como detenidos, salvo algunas cuantas con espacios para tres ó cinco - individuos, y reservadas a casos particulares para aquellos que temporalmente o permanentemente demuestren incapacidad de resistir el aislamiento.

En cuanto a las provisiones para el futuro, es necesario recalcar la arquitectura penitenciaria, el propósito es que desde el punto

de vista de los sentenciados el recluso no padezca la sensación de sentirse - angustiosamente privado de la libertad.

También se ha insistido en que las celdas, aparte de estar dotadas de las - suficientes comodidades, funcione con las normas de habitat, pero tampoco deberán ser celdas demasiado lujosas ó confortables, el equilibrio dependerá de que el criterio se ajuste a respetar las condiciones mínimas de habitación establecidas para la poblacion, . "Hay algo sobresaliente, en el que se debe poner atención y la idea general es reemplazar los sustitutos penales, (libertad condicional), por otros medios sustitutivos alas penas cortas de privación de libertad, puesto que arranca al individuo de su especifica clase social, hay quienes proponen fraccionar la privación de la libertad con el propósito de no separar al sujeto de su medio, es así como han surgido por ejemplo, los arrestos por un fin de semana para las penas más ligeras, que no vayan más allá de tres meses - de encarcelamiento." 3.

Ahora bien hay otras metodos como el reemplazar la prisión por la multa, son varias pues las posibles soluciones que entrañan eventuales reformas de las leyes penales atribuido previamente a las penas cortas, como una manera de solucionar en un futuro la carencia de las prisiones.

En materias de las penas más largas, más que las cárceles se aconseja la internación, esperando una información de tipo filosófico y valorativo. Además de la internación de los sujetos, es recomendable que una comisión de clasificación determine que establecimiento es el más apropiado al tratamiento.

En base al estudio que se les hiciera a los sujetos se podría también tener una disposición de que los condenados cuya pena deba expirar a los 28 años como máximo pueden ser detenidos - en las prisiones escuela, los seniles o inadaptados al trabajo en las prisiones hospicio, y a los enfermos y psicópatas en los establecimientos penitenciarios apropiados.

De esta manera pretendemos rescatar el sentido de derecho penitenciario, tratando de hacer pequeños aportes queremos una sociedad mejor, por esta razón hay que empezar a edificarla.

Existen otros sistemas de ejecución de penas restrictivas - de la libertad personal como los llamados reformatorios, el de clasificación, y el de las instituciones abiertas.

Existen otros sistemas de ejecución de penas restrictivas - de la libertad personal como los llamados reformatorios, el de clasificación, y el de las instituciones abiertas.

1.- EL SISTEMA DE REFORMATARIO.- Adopta como base la mayor o menor determinación de la duración de la pena, aduciendo que ésta no debe pre fijarse, sino que en su desarrollo, conforme se vayan apreciando los efectos reformativos del tratamiento aplicado en la prisión, debe graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestre su total enmienda.

Los reclusos estaban divididos en tres clases o grados, re-

cien ingresados, eran internados en el 2o. grado, al cabo de seis meses, si persistían en ella podían aspirar a la liberación bajo palabra.

Los que se portaban mal, eran destinados al 3er. grado, los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo. Como - se puede observar se le dejaba un amplio arbitrio al ejecutor, - para decidir, cuando debía ser puesto en libertad o prolongar su estadía en la institución por tiempo indefinido.

2.- EL SISTEMA DE CLASIFICACION DE LOS REOS, encuentra en - nuestro ordenamiento penitenciario, grande eco, ya que como re- cordaremos, nuestra constitución y código penal, clasifica jurí- dica y criminológicamente a los detenidos en procesados y conde- nados e impone la clasificación entre hombres y mujeres, niños y adultos.

La pauta nos la da el párrafo 2o. del Artículo 6o. de la Ley de normas mínimas que dice: Para la mejor individualización del - tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y - las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en - instituciones especializadas entre las que podrán figurar estable- cimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campanen- tos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e insti- tuciones abiertas.

Por otra parte, el tratamiento en clasificación que se prac- tica en los reclusorios preventivos del D. F., toman en cuenta, -

tanto la nacionalidad, ocupación del delito cometido, escolaridad, edad, estado civil, personalidad de los detenidos, para clasificarlos.

3.- PRISIONES ABIERTAS.- No resta más que examinar el sistema llamado de las instituciones abiertas que cada día encuentra más adeptos, es tema de discusión en los congresos penales y penitenciarios. Este sistema consiste en una organización administrativa, a fin de que los detenidos purguen sus sanciones privativas de la libertad personal en establecimientos sin muros, sin cercas, cerraduras, rejas o guardias suplementarios.

Opera en base en la cuidadosa selección psicológica de los abogados a purgar sus sanciones en este tipo de instituciones, en base a un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión, con substitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas, y por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al detenido mediante la confianza que se le otorga.

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerrojos, rejas, vigilantes armados, u otros encargados de la seguridad del establecimiento.), así como por un régimen fundado sobre una disciplina consentida y sobre el sentimiento de responsabilidad del preso respecto de la comunidad en que vive.

A las instituciones abiertas o cárceles sin rejas, se les reconocen ciertas ventajas:

- 1.- Mejora la salud física y moral de los detenidos.
- 2.- Sus condiciones se aproximan más a la vida normal que a las instituciones cerradas y por consecuencia atenúa las tensiones de la vida penitenciaria normal.
- 3.- Es más fácil mantener en ellas la disciplina y rara vez se recurre a medidas disciplinarias.
- 4.- La ausencia de un aparato material de represión y reclusión, las relaciones de confianza entre los presos y el personal de custodia, son adecuadas para influir en las concepciones anti-sociales de los defendidos y suscitar entre ellos condiciones propicias a un deseo sincero de readaptación.
- 5.- Son económicas.
- 6.- Existe más facilidad para procurar trabajo a los presos. En las instituciones abiertas en las que los trabajadores al aire libre, pueden ser complementados con trabajos en las fábricas cercanas.

1.2.4. CORRIENTES IDEOLOGICAS.

La evolución de los establecimientos penales ha sido regida directamente por el derecho penal, fué hasta que la acción social contra el delincuente estuvo confiada al poder público.

El objetivo fundamental de la prisión durante la colonia fué aquel régimen de seguridad del empujonada para evitar su fuga, ya que en nuestro siglo XX, no se ha permanecido a las corrientes ideológicas, donde estas se hallan en pensamientos muy diversos en otras zonas del mundo.

Teniendo así, primordialmente el pensamiento de ULPIANO, "La prisión debe servir solamente para retener a los hombres, no para castigarlos". 4

La iglesia ha tenido como toda institución humana rasgos positivos y negativos, el papa CLEMENTE XI, hizo gravar una frase que dice, "No basta con asustar a los hombres deshonestos por medio de la amenaza de la pena, es necesario hacerlos honestos por medio de su régimen". 5

4.- Roca Fuerte, Vicente, ENSAYO SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE CARCELES, editorial Alianza, México 1830, pág. 30.

5.- IBIDEM.

La bibliografía religiosa tampoco se queda atrás en algunas vitales reflexiones sobre la necesidad de humanizar las penas en tre 1690 y 1695, apareció un libro de un monje francés que de él son las siguientes palabras: "en la justicia secular se pretende principalmente conservar y reparar el buen orden e inspirar el - terror entre los malhechores pero dentro de la justicia eclesiás tica, sobre todo se persigue la salud de las almas". . .

Ahora bien, junto a la influencia religiosa cobraba enorme vigor la laica, MONTES QUIEU primero, y después ROSSEAU, VOLTAIRE DALAMBERT, y DIDEROT, reclamaban una reforma de la justicia crimi nal y denunciaban la arbitrariedad y la crueldad. Estos hicieron eco en BECCARIA, y así todos juntos pugnaron que las penas fueran fijadas en antemano por la ley.

Es así que la privación de la libertad por medio del encar celamiento vino a construir la pena principal, en lugar de los - castigos corporales, otra de las ideas acerca de la evolución de la prisión fue la de BENTHAM, el cual recomendaba construir las - prisiones cerca del corazón de las ciudades con el propósito de - intimidar a los malhechores eventuales. El trabajo y la educa - ción deberían servir para una separación moral de los detenidos pero hoy sabemos que las prisiones han de construirse lejos del - corazón de las ciudades.

Entre las corrientes ideológicas que han llegado a México, - es imposible regar la influencia de los franceses, es así como en

el derecho mexicano ha tenido resonancia con lo que sucede en el derecho francés, en materia penitenciaria se ha dado muy lentamente.

Las antiguas prisiones se encontraban en estado deplorable - las cuales se hallaban enclavadas en antiguos hospitales, abadías o conventos mal adaptados a su función.

La influencia que tuvo la llamada escuela penitenciaria del siglo XIX, se trató de un movimiento realista, que transformó la teoría en realidad o para esta escuela eminentemente el reformar las prisiones, es decir, mejorar el encarcelamiento y el equipo penitenciario, cruzando el Atlántico para llegar a América, estas diversas corrientes ideológicas, han ido evolucionando hasta nuestros días, así tenemos una clasificación en los establecimientos penitenciarios de aquellos individuos condenados, y esta tendrá por base el sexo, la personalidad y el grado de perversidad del delincuente.

En suma, el propósito es rescatar al hombre y reeducarlo - aplicando la intimidación, la ejemplaridad, la expiación, en aras del bien colectivo, la necesidad de expiar la venganza privada y la de conservar el orden social.

**CAPITULO III. LA PENA DE MUERTE EN NUESTRO DERECHO
VIGENTE.**

**I.3.1. ANALISIS DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL -
PARRAFO III, SOBRE LA PENA DE MUERTE.**

I.3.2. ANALOGIA MODERNA.

**I.3.3. ARGUMENTO EN PRO Y EN CONTRA DE LA PENA DE
MUERTE.**

I.3.4. INOPERANCIA DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO.

I.3.1. ANALISIS DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL PAR-
RAFO III, SOBRE LA PENA DE MUERTE.

El artículo 22 Constitucional vigente estipula:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las merces, los azotes los palos, el tomento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otra de las penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni del decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del Artículo 109.

También queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación, o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar.

La Constitución Federal de la República en el Artículo 22 - párrafo tercero, no impone como obligatoria la penalidad de muerte, admite la posibilidad legal de que las leyes ordinarias, fe-

derales o comunes, señalen o no dicha pena privatoria de la vida.

Al decir así el artículo "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida, con alevosía -- premeditación y ventaja, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata - y a los reos de delitos graves del orden militar" . 1.

a) DELITO POLITICO , POR LO QUE SE REFIERE AL CONCEPTO DE DELITO POLITICO, no se puede establecer en forma precisa lo que se entiende por éste, ya que sus requisitos de integración han variado según las épocas, y aún en los diversos países. La constitución de 1857, ni el código penal de 1870 - lo definieron únicamente, se tenía una visión de la diferencia entre los delitos comunes y políticos.

El código penal de 31, considera a estos delitos de aspecto variable, que tienen tanto de delitos comunes como de políticos.

Garraud lo define "como la infracción que tiene por objeto destruir-modificar o alterar el orden político en uno o varios de sus elementos" 2.

Según Bernaldo de Quiroz, "Es delito político aquel cuya motivación - y cuya acción se dirigen ala conquista y ejercicio del poder público". 3.

- 1.- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, sexagésima - primera edición, editorial Porrúa, s.a. México, 1978, pág. 19.
- 2.- Tena Ramírez, Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, sexta edición- editorial Porrúa, s.a. México, 1975, pág. 22.
- 3.- IBIDEM.

El doctor Burgoa ha manifestado correctamente lo que son los delitos políticos de carácter político, "los de rebelión, sedición, motín, y el de - conspiración para cometerlos" 4.

Entre los elementos de delito político encontramos a un sujeto activo, a un sujeto pasivo, y el objeto.

SUJETO ACTIVO.- Es el delincuente el que comete la infracción.

SUJETO PASIVO.- Es el estado al cual le van a cometer la infracción.

OBJETO.- podría ser el abolir & reformar la constitución, ó eliminar de sus cargos a ciertos funcionarios públicos.

causas del delito político, entre estas pueden ser sugerirse aquellas en las que el poder del estado sujeta la vida social, en todos sus aspectos ala vida del gobernante, violando los derechos ó nulificando la voluntad - de los individuos en la vida social.

La constitución federal prohíbe la pena de muerte a los delincuentes políticos.

b) TRAIADOR ALA PATRIA. EN GUERRA EXTRANJERA.- La traición constituye un atentado contra los intereses vitales de una nación.

quebrantando la fidelidad o la lealtad cometidos por sus propios naturales, ya sean por nacimiento o por naturalización y aveces, con el concurso de extranjeros (recibiendo entonces la calificativa de traición impropia).

El Código Penal en su Artículo 123 (Titulo I "delitos contra la seguridad de la nación") expone varios casos que son punibles por considerarse como traiciones a la patria, pero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos habla del traidor a la patria en guerra extranjera, por lo que la traición debe tener lugar cuando exista contienda armada entre estados, ya sea terrestre o marítima.

Encontramos como ejemplo algunos casos de traición a la patria los que enlista el Artículo 123 del Código Penal:

1.- Realizar actos contra la independencia, soberanía o integridad de la nación mexicana con la finalidad de someterlo a persona, grupo o gobierno extranjero.

2.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un estado extranjero o coopere con este en alguna forma que pueda perjudicar a México.

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos.

3.- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros, organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la Independencia de la Repúbli-

ca, su soberanía, su integridad o libertad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra.

4.- Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o esta se halle en estado de guerra.

5.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero.

6.- Tenga en tiempo de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero o le dé instrucciones, información o consejos con objeto de guiar una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior.

7.- Conluche o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza.

8.- Solicite la intervención o el protectorado de un estado extranjero o solicite que aquél haga la guerra a México, si no se realiza lo solicitado la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos.

9.- Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración.

10.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte acuerdo o vote providencias encaminadas a firmar al gobierno intruso y debilitar al nacional.

11.- Cometa declarada la guerra o rotas las hostilidades, de sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, o conspiración.

Para el Lic. Roberto Atwood, "traición a la patria consiste en atacar la independencia de la república, su soberanía, libertad e integridad, en su territorio, si el delincuente es mexicano por nacimiento ó por naturalización, " 5.

Escriche dice que " traición a la patria es perfidia, o falta de fidelidad - al príncipe, al amigo al que ha puesto en nosotros su confianza, y especialmente al que atenta a la seguridad general del estado, descubriendo al enemigo - los secretos que le ha confiado el gobierno, facilitándole los medios de invasión". 6.

C) PARRICIDIO.- la voz parricidio no siempre ha señalado el concepto que recoge nuestra legislación penal, según Mommsen, durante la Roma primitiva, "parricidio era el homicidio voluntario, limitándose posteriormente a aquellos - delitos de muerte en que la víctima fuera pariente del ejecutor". 7

La lex pompeia de parricidi, enumera como posibles víctimas de esos delitos a las siguientes personas: Los ascendientes de homicidio de cualquier grado.

- 5.- Gonzalez de la Vega, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO, Los Delitos duodécima edición, editorial, porrua,s.a. México, 1973. pág 94.
- 6.- Escriche, Joaquin. DICCIONARIO RAZONADO Y JURISPRUDENCIA. librería de rosa y bouret, Paris 1983, pág, 845.
- 7.- Gonzalez de la Vega, F. Ob. Cit. pág. 96.

Los descendientes respecto a los ascendientes con exclusión de aquellos que tuviera bajo su potestad.

Los hermanos del padre o de la madre, tíos ó tías.

Los hijos de éstos, es decir primos.

El marido y la mujer.

Los suegros, yernos y nueras.

Padrastrós, hijastros, patrón y patrona.

El derecho especial distingue la muerte al padre, madre, ó ascendientes en general (parricidio propiamente dicho) y la muerte al hijo, a los descendientes legítimos o ilegítimos, al cónyuge (parricidio impropio).

¶"En el código francés se limita la noción del parricidio a la muerte de los ascendientes legítimos, naturales ó adoptivos" . Art. 219. B.

El código mexicano reglamenta el parricidio como un delito sui generis, no obstante que este delito doctrinalmente constituye un homicidio calificado y agravado de penalidad, en consideración a las ligas personales de parentesco entre la víctima y el victimario.

Se da el nombre de parricidio, dice el art. 323 del código penal, al homicidio del padre de la madre, ó de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos ó naturales, sabiendo el delincuente - ese parentesco.

El primer elemento de este delito es el homicidio, ó privación de la vida, la muerte debe ser inferida a un ascendiente consanguíneo en línea recta al padre, madre, abuelos maternos, ó paternos, antecesores de éstos sean legítimos ó naturales.

Juan Manuel Díaz Barreiro, dice que parricidio es el homicidio del padre, madre, o de cualquier otro ascendiente del homicida, sean legítimos ó naturales, y siendo intencional se castiga con la pena de muerte, aunque no se ejecute con alevosía, premeditación ó ventaja, si el parricida sabía - del parentesco.

HOMICIDIO CON ALEVOSIA, PREMEDITACION, Y VENTAJA,- El delito de homicidio consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, este acto será considerado como la infracción más grave ya que como afirma Manzini, "La vida humana es un bien de interés eminentemente social - público, y que por la fuerza y la actividad del estado residen primordialmente en la población formada por la unión de todos, la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de esta suma produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido en sí mismo como hecho social dañoso". 6.

El Código Penal en su Artículo 302 contiene tres ingredientes que constituyen el delito de homicidio estos son:

- a) Un supuesto lógico necesario, que es una vida humana previamente existente.
- b) Un primer elemento constitutivo, que es un elemento material o supresión de esa vida.
- c) Un segundo elemento constitutivo, que es un elemento moral.

Según el LIC. JOSÉ M. HERRERA, dice que homicidio es la muerte violenta, y por lo común la ejecutada sin razón y con violencia 11.

Jurisprudencia del homicidio, el homicidio como entidad del derecho penal, independientemente de otros hechos y que consiste en la muerte dada a una persona por otra. Estudiando ahora al homicidio calificado, tenemos que sus características son:

PREMEDITACION, es una circunstancia subjetiva, por lo que el agente resuelve, previa deliberación mental, previo pensamiento-reflexivo. La comisión de un delito ésta puede ser manifestada - al adquirir previamente armas o de instrumentos necesarios para la ejecución del delito, vigilancia hecha sobre la futura víctima, ahora bien según el Artículo 315 del Código Penal, tenemos - que hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

11.- Herrera José, DICCIONARIO MEXICANO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Talleres tipográficos modelo. s.a. México. 1941. pág. 233.

Se suprimirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva para la salud, contagio venereo, asfixia o enervantes, o por retribución dada o prometida, por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Para el LIC. ROBERTO ATWOOD, premeditación "es cuando el reo causa intencionalmente un delito después de haber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito que va a cometer." 12.

VENTAJA, es cualquier clase de superioridad, (física, mental, por los instrumentos empleados, por la destreza, etc.) que una persona posee con respecto de otra, y no da lugar a la defensa. Según el concepto que nos da el Lic. Roberto Atwood, la ventaja la hay respecto de uno de los contendientes, cuando es superior en fuerza física del otro, cuando éste no esté armado o es superior en las armas que emplee o por su mayor destreza en el manejo de éstas. Conforme al Código Penal según el Artículo 316 se entiende que hay ventaja:

- 1.- Cuando el delincuente es superior en fuerza al ofendido y éste no se halle armado.
- 2.- Cuando es superior por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.
- 3.- Cuando éste se vale de algún medio que debilita la defen

sa del ofendido, y,

4.- Cuando éste se halle inerte ó caído y aquel armado o de pie.

ALEVOSIA, según el art. 318 del código penal, consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio - que no le de lugar a defender ni evitar el mal que se le quiere hacer, según Roberto Atwood, la alevosia consiste en causar la muerte o una lesión a otra persona, cogiéndola intencionalmente de improviso, o empleando asechanzas u otro medio que no le de lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quiere hacer, en cambio para el Lic. José M. Herrera, ésta es la maquinación cay telosa contra alguno.

INCENDIARIO.-"Es el que maliciosamente pone fuego a edificios, mieces u otra cosa ajena". 13.

Los incendios deben considerarse bajo dos aspectos, o bajo la relación que tienen con el orden público, o con los particulares. Entre los romanos- el incendiario de una casa, era apaleado y arrojado al fuego, según la ley- de las 12 tabbas.

El fuero juzgo castigaba con la muerte de quema al incendiario en la- pena de excomuni3n mayor y no goza del beneficio del asilo. Las siete parti- das condenan a quemar vivo, si esta pusiese o mandara poner fuego a edificio o mieces de otro.

13- Escriche Joaquin, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA Librería de Rosa y Bouret Paris, 1863, pág. 845.

Según la ley 5, tit. 15, libro 12 nov. rec. "El que a sabien das quema casas o mieces o tala viñas incurre en la pena de muerte". 14.

PLAGIO O SECUESTRO, el delito de plagio que tipifica el Artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal es un tipo especial y calificado, en relación con el arresto o detención - ilegal. La Fracción I establece con la frase siguiente, "para ob tener rescate" quedando ya establecido que este puede consistir en dinero, joyas, objetos, documentos, etc., por cuanto se relaciona con los daños y perjuicios a que hace referencia la frac-- ción I, la palabra daños es aplicable y abarca pérdida y ruina, - la locución "perjuicios", alude a los demás males o quebrantos - de índole material, de méritos o gastos que pudiera resentir en su patrimonio la persona detenida.

La fracción segunda se refiere a los daños materiales o mo- rales causados al plagio en su persona, por las sevicias emplea- das durante su detención arbitraria.

La Fracción III, contempla este caso especial "sise detiene en calidad de rehen a una persona y se amenaza con privarle de la vida o causarle daño sea aquella o a terceras personas si la au-

toridad no se realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza, - aquí existe una pretensión del o de los sujetos activos". 15.

Para que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza es una verdadera extorsión dirigida a la autoridad, para que, por ejemplo, ponga en libertad a ciertos presos, se retire de determinado lugar - e.t.c. El art. 364 del código penal en estudio contiene su fracción IV, - otra de las circunstancias que erigen en su secuestro la privación ilegal - de la libertad, así también acontece si la detención se hace en paraje público o en paraje solitario.

La fracción V, del 366, puede también originar el tipo delictivo del secuestro, esta mutación típica se produce cuando los que cometen el delito obran en grupo, por grupo se puede entender banda, cuadrilla, volviendo - con el maestro Roberto Atwood, el plagio es el apoderarse de una persona - por medio de violencias, amagos, amenazas, seducción o engaño para venderla ponerla contra su voluntad al servicio público, o de un particular en país extranjero o disponiendo de ella a su arbitrio de cualquier otro modo, o - para obligarla a pagar rescate, o para entregar una cosa.

15.- Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Tomo III, LA TUTELA PENAL EN EL HONOR Y LA LIBERTAD, segunda edición editorial Porrúa, s.a. México, 1974, pág 113.

mueble, estender o firmar un documento que importe obligación o liberación o que contenga alguna disposición que pueda causarles perjuicio a sus intereses o en los de algún tercero o para obligar a otra a que ejecute algunos de los actos expresados.

Plagiario, es para el Lic. Jose M. Herrera, "el que hurta o sonsaca - a los hijos o siervos ajenos, bien para servirse de ellos como esclavos, bien para venderlos en países extraños o de enemigos." 16.

Gramaticalmente la palabra secuestro, significa la acción de aprehender y retener a una persona exigiendo dinero por su rescate.

SALTEADOR DE CAMINO.- es todo aquel que ataca por sorpresa a otro u - otros, con el propósito de causarles un mal en su persona, en sus bienes, o de obtener un lucro, o de impedir su libre tránsito, cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee.

Aparece como común denominador, el uso de violencia de una persona en despoblado o en paraje solitario, es por consiguiente un delito lesivo - de la libertad.

Escrache define al salteador de caminos como "Aquel delincuente que sale a los caminos y roba a los pasajeros". 17.

16.- Herrera. José. Op. Cit. pág. 242.

17- Escrache Joaquin, OP. CIT. pág. 1863.

El Código Penal lo trata en los Artículos 286 y 287, respecto a la conducta típica está constituida por el uso de violencia sobre una persona (fuerza material o coacción psíquica sobre el asaltado).

La tipicidad de la conducta en el delito, está condicionada por una referencia al lugar, que ha de efectuarse en despoblado o en paraje solitario. Los elementos típicos subjetivos son tres:

- a) Causar un mal.
- b) Obtener un lucro.
- c) Exigir el asentamiento del sujeto pasivo para cualquier fin.

Sobre el delito de asalto el Presidente Manuel Avila Camacho, publicó en el Diario Oficial de 31 de octubre de 1944, el decreto que establece los casos en que se aplicará la pena de muerte a los salteadores en caminos o en despoblado. El Artículo 10. de dicho decreto imponía la pena capital al salteador de caminos o en despoblado, siempre que concurrieran las siguientes circunstancias:

Que se cometa homicidio, se viole a una persona, se le dé tormento o se le causen lesiones de las sancionadas en los Artículos 291 y 292 del Código Penal para el Distrito y Territorio Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

PIRATA, el delito de piratería tiene como campo de acción la

extensión de los mares y constituye un atentado de los bienes y las personas, ejecutados con barcos armados, así tenemos que la fracción I del art. - 146 del código penal establece que serán considerados piratas los que perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación o - sin nacionalidad, aprese a mano armada alguna embarcación o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo, actualmente han cobrado interés los casos de piratería aérea.

La convención de Ginebra de 1958, en su art. 15 establece " que la - piratería consiste en cualquier acto de violencia ilegal, detención ó cualquier acto de pillaje, cometidos con fines privados por la tripulación, o - los pasajeros de un barco privado o una aeronave privada y dirigida en alta-mar contra otro barco o aeronave o contra personas o propietarios a bordo - de tal barco, o en un lugar fuera de la jurisdicción de cualquier estado" 18

El código de justicia militar en su artículo 210, establece la sanción de la pena capital para el pirata, así se castigará con la pena de muerte, - dice el mencionado artículo " a todo comandante de nave que valiéndose de - su posición en la armada se apodere durante la guerra -

de un buque perteneciente a una nación aliada neutral, o en tiempo de paz de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o de la fuerza rescate, contribución, o alguno de esos buques ejerza cualquier otro acto de piratería", 19.

Roberto Atwood, dice, que "se consideran piratas los que perteneciendo a la tripulación de una nave mercante sea mexicana o extranjera, o sin nacionalidad apresen a mano armada o cometan en ella depredaciones o violencias a las personas que se hallen a bordo." 20.

A los piratas se les decomisarán las naves siempre que sean apresadas y además se les impondrán las siguientes penas:

La de muerte, a los capitanes y patrones en todo caso, y a los demás sólo cuando el delito vaya acompañado de homicidio.

19.- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, editorial Ateneo, s.a. México. 1975. pág. 104.

20- Gonzalez de la Vega, F. Op. Cit. pág. 180.

I.3.2. ANALOGIA MODERNA.

La historia de la pena de muerte es la del derecho punitivo, la pena capital es en la etapa histórica la reina de las sanciones criminales, pues sin imprudencia puede afirmarse que se mata LEGALMENTE, el número de delitos que tienen asignado el supremo castigo es inmenso.

La ejecución se rodea en las edades media y renacentista de determinados usos públicos, el día de cumplimiento de una pena de muerte las gentes se agolpaban en las plazas y llevaban consigo a sus hijos menores, para que tomaran ejemplo mientras repiquetaban las campanas de la iglesia, en toda la historia de la pena de muerte aparece un verdugo o ejecutor de la justicia, este era la figura necesaria del aparato de la justicia.

Para el siglo XVIII, viene la era de los reformadores como BECCARIA y HOWARD, que con sus ideas dan duros golpes a la pena de muerte y surgen más voces contrarias de las sanciones crueles e inhumanas como el castigo capital. La codificación penal del siglo XIX aparta dos aspectos:

- 1) la aplicación de la pena de muerte sólo para los delitos de mayor gravedad, y

- 2) La reducción de los métodos ejecutivos, la pena de muerte se había hecho durante casi 18 siglos en uso desmesurado, y sin embargo la curva de la delincuencia no disminuía.

Ahora ya en el siglo XX, respecto de la pena capital existen dos cuestiones que son fundamentales, la primera, si ella es justa en sí, esto es, si es legítima, la segunda, SI ES UTIL EN UN MOMENTO DADO, ESTO ES, SI ES OPORTUNA. Obvio es decir que la tendencia, abrumadora es abolicionista, aunque no del todo.

Ahora bien, el 11 de septiembre de 1967, se inauguró el coloquio internacional conmemorativo del centenario de la abolición de la pena de muerte en Portugal. Las investigaciones y exposiciones señalan que la pena de muerte no es indispensable en ningún país civilizado y la concepción de la justicia retributiva no obliga a que los delitos sean castigados con la pena de muerte, y su mantenimiento en el derecho positivo conlleva al riesgo de favorecer su aplicación frecuente y su extensión abusiva en ciertos dominios por ejemplo (políticos y económicos).

En tal virtud el coloquio recomendó que dicha pena fuera - abolida universal y definitivamente para todos los crímenes: que las condenas a la pena capital fueran reemplazadas o conmutadas - por otras condenas en las que se prevea la aplicación de penas - diferentes, y en vista de que no se ha demostrado la función intimidatoria de la pena capital lo que la hace fácilmente sustitui-

ble en tanto sea abolida de manera definitiva, todos los estados que la mantengan la declaren inmediatamente suspendida en su aplicación.

Así podemos contemplar que la pena de muerte debe regularse en nuestra legislación, ya que en nuestros tiempos existe una necesidad de hacerlo debido al alto índice de criminalidad, y siendo que en nuestro derecho positivo se da la pauta para que se aplique o no.

I.3.3. ARGUMENTOS EN PRO Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

El derecho penal en este tema no debe de ser neutral, se debe de defender o atacar sin descanso su mantenimiento o su supresión. La pena de muerte y la sanción privativa de la libertad han adquirido a lo largo del siglo XX, singular importancia, ya que - pone en entre dicho la potestad punitiva del estado en lo que se refiere en la imposición de las mismas, la controversia no es de hoy, pues hace más de un siglo ROSSI decía "que nadie ignora las discusiones que se han suscitado acerca de la pena de muerte", más de cien años han transcurrido y la situación es la misma, la cuestión sobre si debe existir en las legislaciones ha sido exhaustivamente tratado por filósofos, escritores y penalistas, y no ha - podido ser resuelta en uno u otro sentido, antes de recurrir al - derecho punitivo deben probarse otros mecanismos tendientes a lograr un mayor balance económico, político y social entre los miembros de la comunidad, el derecho penal que desconozca estos extremos está en un ordenamiento eminentemente represivo, la lucha contra el delito mediante la actuación sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir. así tenemos una enumeración de algunos argumentos en pro y en contra:

ARGUMENTOS EN CONTRA.

Carlos García Valdés, nos da varios de sus puntos de vista, así tenemos:

- 1) Implica el reconocimiento legislativo de la ya muy superada ley del talión.
- 2) Es inmoral, no sólo en su aplicación, sino en su ejecución.
- 3) La vida es un derecho inalienable del ser humano.
- 4) Es contraria al fin de la pena.
- 5) Es irreparable frente a los muy escasos errores judiciales.
- 6) Carece de ejemplaridad e intimidación.
- 7) No es reparación sino destrucción.
- 8) Su función intimidativa no ha sido comprobada pudiendo reemplazarse por penas de naturaleza diferente.
- 9) La concepción de una justicia distributiva no impone que los crímenes sean castigados con pena capital.
- 10) Evita e imposibilita la socialización del condenado.

Estas ideas nos llevan a la convicción de que la vida es absolutamente inviolable y ni la sociedad ni individuo alguno pueden atentar contra ella. Continúa diciendo que además "el hombre en el grado de más profunda degradación sigue siendo una criatura humana, que aunque subyugada a sus crímenes pueden en un momento dado recobrarlas por medio de la pena, de la vergüenza o -

del arrepentimiento y volver así regenerado al seno de la comunidad". 22.

Para Guillermo Saver, "la pena de muerte es poco apropiada para satisfacer los fines requeridos. Objetivamente no es por eso pena, sino medida policiaca de seguridad, pero sí la considera necesaria en circunstancias políticas agi - tadas" 23.

Edmund Brown, dice "que la pena de muerte ha constituido un grave fracaso porque a pesar de su horror e incivilidad, ni ha protegido al inocente, ni ha detenido lo malo de los criminales, sólo ha servido para ejecutar a los débiles, a los ignorantes y a los miembros de minorías raciales." 24.

Desde el punto de vista religioso, dicen que Jesucristo vino a enseñar - con su palabra y ejemplo, predicó caridad, venerencia, y perdón al analizar la expresión del quinto mandamiento, encontramos que él ataca la pena - de muerte al prohibir terminantemente el homicidio.

De la encuesta realizada por el departamento de asuntos económicos y so - ciales de la ONU, resulta que las principales razones por la que se ha supri - mido la pena de muerte en los países abolicionistas son las siguientes:

- 1) La ejemplaridad de la pena capital no está demostrada ó parece dis - cutible.
- 2) Muchos de los delitos capitales son cometidos por desequilibrados - algunos de los cuales, por otra parte escapan por ello mismo al cas - tigo supremo.

22.- García Valdés, Carlos, LA PENA DE MUERTE. editorial cuadernos para el di - álogo, s.a. Madrid. 1975. Pág. 19.

23.- Ibid.

24.- Maggiore, giuseppe. Op. Cit. pág. 80.

3) existen chocantes desigualdades en la aplicación de la ley que condena a muerte, ya sea por el diferente grado de severidad de los tribunales competentes, ya sea por razones de orden económico y sociológico, de manera que se corre el riesgo de que la pena de muerte constituya una amenaza mucho mayor para los delincuentes que carecen de medios económicos y que por lo tanto están en peores condiciones para buscar defensa.

4) La emoción que suscita la pena de muerte tanto cuando se pronuncia la sentencia, como cuando se ejecuta, parece tan mal sana que hay quienes no vacilan en hablar del carácter criminógeno de la pena capital.

5) El carácter involuable de la vida humana se opone a ella.

HOBBS nos dice "que la pena capital es un mal impuesto por la autoridad pública a quien ha hecho u omitido lo que la misma autoridad estima como trasgresión de la ley, a fin de que la voluntad de los hombres se pueda disponer mejor a la obediencia". 25.

BENITO CANON, confiesa que ha pronunciado cada año 430 sentencias de muerte, y prueba que dicha pena nunca pudo evitar la repetición de los delitos, es decir, tal penalidad no alcanzó la eficacia deseada por el instaurador de ella. Aún más cuando la sociedad aplica la pena de muerte por ejemplo en caso de homicidio como proporcionada al delito cometido, se coloca en la misma esfera de la justicia penal histórica, que hoy con tanta razón rechaza nuestra avanzada civilización, "dicha pena nos hace retroceder a la medida material y grosera del castigo, al talión, es decir, - oculo pro oculo, desprocente anima pro anima". 26

Por otra parte la idea de que el derecho que se tiene para establecer la pena de muerte tiene origen en el llamado contrato social de que hablaron HOBBS y ROSSEAU resulta poco atinada para RICARDO RODRIGUEZ, quien junto con BECCARIA, llega a resultados enteramente distintos, en efecto el hombre no es dueño de su propia vida ni tiene ningún derecho para disponer de ella, ni para renunciarla cuando le plazca y por lo tanto no podrá nunca enajenarla ni abdicar en manos de la sociedad un poder que no le pertenece, las ideas de estos dos penalistas nos llevan a la convicción de que la vida es absolutamente inviolable, pero entonces hay que

remediar la terrible crisis que estamos pasando y tratar de disminuir la delincuencia.

JOSE ANGEL CENICEROS logró aportar algunos argumentos los cuales son:

- 1) Las legislaciones modernas han ido abandonando la pena de muerte como castigo, dejándola subsistente para contados delitos muy graves, y sólo como medida transitoria.
- 2) La pena de muerte cumple su función intimidatoria en ciertos casos, pero hay otros hechos que intimidan con más fuerza por ejemplo la miseria, el hambre.
- 3) Los estudios antropológicos y sociales han puesto de relieve que detrás del delincuente, se encuentra el hombre.
- 4) Después de la guerra de revolución en México el sentimiento público se ha embotado ante el espectáculo de la privación de la vida, la intimidación es mínima, y ante los delinquentes profesionales no existe.
- 5) Las legislaciones modernas tienden más a la represión del delito previniendo y rehabilitando, que a su simple castigo.
- 6) Por ello el precepto de "no matarás será siempre de valor moral".
- 7) El estado sólo debe establecer la pena de muerte en caso de que de modo absoluto fracase en su obra de prevención después de haberla efectivamente procurado.

FRANCESCO ANTOLISCI, es participe de la pena de muerte en - períodos excepcionales como guerras, revoluciones, grandes calamidades, etc., fuera de éstas circunstancias es participe de que la lpugrube sanción quede relegada incondicional y definitivamente.

Otro argumento que esboza García Maynez, es el del grave peligro al que se pueden enfrentar los jueces, cuando éstos juzguen a una persona equivocadamente y le causen daño irreparable. Por último el maestro subraya que el "estado puede proteger los intereses sociales sin tener que matar al delincuente". 27

Continúa diciendo que si vemos que tanto la religión como la moral y el derecho ordenan que la vida humana sea respetada, esta es para el hombre el mayor de los bienes, ya que condiciona la posibilidad de realización de todos los valores, por lo anterior, es evidente que la pena de muerte no debe estimarse como necesaria, si no siempre ser sustituible, debemos buscar otros recursos o medios que tiendan a evitar los actos delictivos y que no menos caben la dignidad humana.

- 27.- García Maynez, Eduardo, Centenario de la abolición de la pena de muerte en Portugal, ¿Es la pena de muerte eficaz y justa? Coimbra 1967. pág. 15.

ARGUMENTOS EN PRO.

Seguendo al maestro CARLOS GARCIA tenemos:

- 1) Es justa porque es proporcional al delito cometido.
- 2) Es útil para la preservación del ante social.
- 3) Mantiene el orden público quebrantado por el delito.
- 4) Es ejemplar e intimidante.
- 5) Con ello se hace justicia.
- 6) Es económica.
- 7) Elimina a los individuos peligrosos.

ANTOLISEI, también sigue la línea expuesta por Saver, al admitir la pena de muerte en ciertos períodos excepcionales, como guerras, revoluciones, grandes calamidades, etc.

En cuanto al aspecto religioso, así como hay defensores también hay en contra y como defensores encontramos que no sólo está permitida, sino hasta ordenada, basándose en que la pena era aplicada por delegación que la divinidad hacía al poder público, el derecho de castigar, así tenemos que Santo Tomás decía que la consideración de la pena de muerte tiene un fin de expiación e intimidación, su desagravio a la divinidad ofendida por el delito, y justifica la legitimidad de la pena de muerte, considerándola necesaria para la integridad y conservación social.

MAXWELL dice que si reconocemos una utilidad cierta a la pena de muerte, conservémosla, pero rescatémosla del aparato bárbaro que la acompaña y agrava.

Ante la pena de muerte BENTHAM, casi a pesar suyo la admite pero sólo por vía de excepción, y para los crímenes como asesinatos acompañados de circunstancias atroces que exitan al horror público a su más alto grado y que tienen como efecto la destrucción de varias vidas.

ROUSSEAU, explica que por virtud del contrato social, el individuo se despoja de un derecho personal de defensa, en favor de la sociedad y del estado, que ejercen tal derecho en nombre de la colectividad por lo tanto la pena de muerte es justificada con plenitud, cuando la conservación del estado es incompatible con la del ciudadano, y es necesario que uno de los dos pierda.

MONTESQUIEU, estudia las leyes penales en relación con el aspecto histórico y las diversas formas de estados, sosteniendo que en los estados libres, a diferencia de los despóticos, vale más educar que castigar, y que las penas deben siempre inspirarse en la moderación, lo cual no le impide justificar la pena de muerte en el caso de que un ciudadano viole con el homicidio la seguridad social.

CARLO CATANEO, admite la pena de muerte pero sólo dentro de los límites de estricta necesidad, Cataneo se anticipó a la antropología criminal, al decir como en ciertos casos el impulso criminal proviene de una constitución anormal y enferma, es mejor entregar al delincuente al médico, antes que al juez.

Ahora bien, socialmente la pena de muerte representa una ac-

itud reprobatoria en nuestros días, en este sentido han habido - varios movimientos, hubo uno mundial en favor de la abolición, en este sentido se han exteriorizado las naciones unidas en varias - resoluciones, presentando en Ginebra la siguiente resolución afirmando su compromiso indeclinable en la protección del derecho a - la vida de todo ser humano.

Reiterando su total oposición en cualquier forma de trata- - miento o castigo cruel inhumano o degradante, considerando que la pena de muerte viola ambos principios:

- 1) Solicitan de los gobiernos de los países que admiten la - pena capital que dejen de utilizarla.
- 2) Solicitan de la asamblea general de las naciones unidas - que promulgue una declaración en el sentido de instar su total abolición mundial.
- 3) Solicitan de todas las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la defensa de los derechos humanos, que realicen toda clase de esfuerzos, a nivel nacional e integ nacional para conseguir la abolición de la pena de muerte.

Pero también encontramos la parte contraria que aprueba la - pena de muerte, haciendo algunas encuestas a determinados grupos de personas de diferentes clases sociales podríamos decir que de un - 100% el 85% está a favor de la pena capital, argumentando la de-- fensa social, para ellos la pena de muertes es una sanción drásti- ca, pero desgraciadamente es una sanción que consideran necesaria.

ante la ola criminal por la que atravesamos, aunque esto se considere un retroceso en cuanto a las sanciones que se aplican dentro de justicia penal, pero agregan en caso de que no se apliquen se corre el riesgo de volver a la venganza privada o a la ley del más fuerte, y no con el objeto de querer delinquir, sino con la intención de defendernos de una posible agresión.

Políticamente también existen argumentos en contra y a favor, vemos que en el discurso del Sr. Presidente de la República, está hablando de combatir los delitos con equidad, y ofrecer seguridad en la vida cotidiana a las personas, y a sus familias, añade que la población está cansada del delito de la no observancia sistemática de la ley por muchos de nuestros ciudadanos; cuando habla respecto de la inseguridad en que vive la población del Distrito Federal, Carlos Salinas de Gortari afirma: "en la Capital de la República sumados a necesidades sociales y productivas dos reclamos recorren cada vivienda, cada familia, cada centro de trabajo, más seguridad.

La capital está en crisis de seguridad y de salud, los habitantes del Distrito Federal están hartos de promesas de la autoridad frente a la creciente inseguridad al presenciar familiares o amistades vejados o abusados o que sus hijos padezcan ya los daños de la delincuencia.

No pueden combatir las conductas delictivas de los ciudadanos con el aumento de las penas, recordaremos a ustedes compañe-

ras y compañeros diputados, que fue precisamente en la etapa de un gobierno dictatorial, el de Porfirio Díaz, en el que se aplicó como nunca la pena de muerte y los resultados fueron totalmente negativos". 28

Aquí podemos apreciar que el Lic. Salinas está preocupado con la situación actual de la delincuencia, pero también admite que la solución no es la pena de muerte, en cambio observamos que hay otros diputados, que argumentan lo contrario, así tenemos que el diputado Cravioto, argumenta que sí debe existir la pena capital, sobre todo para la violación, "cuando el constituyente autorice la pena de muerte para el violador, no quiere decir que imponga la obligación de aplicar esa pena sino que en determinadas circunstancias, circunstancias que fijarán las leyes, se fijará cuando se imponga, y yo creo, señores que si la sociedad en su perfecto uso del derecho legal de defensa, puede castigar al hombre que proclama unas ideas anarquistas, que mata a la familia de un gobernante, perfectamente bien puede castigar con la pena de muerte al que lanza una bomba de ponzoña que mata a todos los familiares de un humilde ciudadano, o por la fuerza bruta de uno de esos individuos degenerados que retrogradan saltando hacia atrás y que han conser-

vado los instintos lascivos de otras edades y toda la fuerza bruta de aquellos monos atropoides que otros tiempos fecundaban a la casta humana estrechando entre sus brazos velludos a las hembras que les deparaba el acaso. En estas condiciones siendo el delito de violación muchísimo más grave de lo que parece, y dejando a la prudencia de la legislatura el saber cuando es propiamente delito de violación y cuando se trata de un simple estupro." 29.

Podemos apreciar un panorama de tremenda desigualdad, pues algunos diputados optan por desechar la pena de muerte por ser antigua, es decir que volvieramos a la ley del talión, pero por otro lado ya el índice de criminalidad es demasiado alto e incontrolable por esta razón muchos diputados pugnan por que se lleve a cabo y por si fuera poco que se extienda al violador.

Moralmente la pena de muerte, también la encontramos con dos corrientes: así encontramos tanto en la Biblia como en el Antiguo Testamento y Nuevo Testamento cuantiosos versículos en los que se apoya la aplicación de la pena máxima.

En el Génesis al hablar del individuo universal, al comentar del problema Sodoma y Gomorra, etc., justifica ampliamente la existencia de la pena de muerte. En el Deuteronomio 21v. 21 y 22 dice:

29.- Diario de los debates, Lic. Cravioto, Cámara de Diputados, pág. 246.

"si alguno hubiera cometido un crimen digno de muerte y lo hiciera morir, y lo colgaréis en un madero y no dejaréis que su cuerpo pase la noche sobre un madero, sin falta lo enterraréis el mismo día".

Otro versículo dice: c. 22 v-22 "si fuere sorprendido uno acostado con una mujer casado con marido ambos morirán". Dentro del antiguo testamento, se encuentra en cada pasaje la aplicación de la pena máxima como algo necesario y justificado.

En el Nuevo Testamento nos basta hojear a San Mateo en c.5 v-23 y 29, y 25 v-33, 34, 41 y 46, para darnos cuenta de que no discutían siquiera en torno a la aplicación de la pena de muerte el temor de Dios se traducía en miedo a la muerte como castigo a los pecados que él mandara. Santo Tomás de Aquino en su máxima -theológica proclama la legitimidad de la pena de muerte, "de la misma manera que es ilícito y conveniente amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo lo que es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte, para salvar al resto de la sociedad".

Ahora bien, encontramos el caso contrario, en los mandamientos de la ley de Dios, en el quinto mandamiento dice "no matarás", es decir que nadie puede quitarle la vida a otro que no sea Dios, pues sino éste se condenaría y estaría en pecado.

Jurídicamente encontramos una posición a favor de la pena de muerte, según VILLALOBOS lo principal es la economía, ya que al -

estado le saldría más económico la ejecución de los delincuentes que así lo ameriten de acuerdo al delito que cometieron, que mantenerlos por largos años en los reclusorios, y ante la crisis económica por la que atraviesa el país, ya que el dinero que se emplea en el mantenimiento de los internos, podría ser canalizado para mejorar otros de los servicios que presta el estado, en beneficio de la población.

También encontramos que el diputado LIZARDI está a favor de la pena de muerte, y es más, está a favor de la innovación que es la de incluir la pena de muerte al violador, diciendo "que la experiencia de muchas generaciones nos han enseñado que la pena de muerte ha sido necesaria, que en los países que la abolieron tuvieron necesidad de reestablecerla, la pena de muerte es ejemplar como lo demuestra el hecho de que todos los gobiernos cuando han querido combatir con energía un crimen, todo individuo que ha tenido necesidad de hacerse fuerte, el hombre mismo ha tenido necesidad de hacer respetar sus propios intereses, han tenido que recurrir a la pena de muerte pero ahora se trata de una innovación que se propone a estos momentos es la pena de muerte para el violador".

La senadora HOYOS Y NAVARRETE, también está de acuerdo con que se aplique la pena de muerte al violador, diciendo: "se podrá tener una clara visión jurídica de lo que es un asesinato o una violación, pero quien la ha sufrido, quien ha tenido en sus bra-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

zos a un hijo muerto o a una hija mancillada (delito que la mayoría de las veces deja frustrada a una mujer de por vida), tiene - todo el derecho de hablar y decirle a la sociedad lo que es estar del otro lado".

"No se necesita ser experto en cuestiones legales para hablar de quien resultó lastimado o denigrado en un hecho violento, por el cual la gente también debe de opinar si se reimplante o no la pena de muerte". 30

Por el contrario encontramos a los que están en contra de la pena de muerte, así tenemos que el LIC. RUVALCABA nos dice "que reimplantar la pena de muerte en México, sería además de una solución temporal una acción que podría traer como consecuencia el incremento de la criminalidad".

El senador GONZALEZ SALAS "dice que con la pena de muerte - puede haber un inocente que sufra un castigo irreversible, comentó que de reimplantarse se corre el riesgo de que quienes detentan el poder político como económico lo usarán contra un individuo".

Dejamos como último punto el argumento que nos da la Constitución en su Artículo 22 párrafo tercero, "queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Queda legalmente no autorizada la pena de muerte a los que cometen delitos políticos, a los demás puede o no aplicárseles dicha pena.

Determinando actualmente el índice de criminalidad y peligrosidad que padecemos creemos necesario aplicarla mediante algunas hipótesis que trataremos de ir estudiando a través de este trabajo, para dar alguna reforma a nuestra Constitución.

1.3.4. INOPERANCIA DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO.

La pena de muerte ya no existe en ningún Estado de la República, creemos oportuno el mencionar varios textos de algunas legislaciones penales estatales que nos hablan de la pena capital.

Así el Código Penal del Estado de Sonora, mantendría dentro del título segundo (sanciones y medidas de seguridad), en el Artículo 20 fracción I, la existencia de la pena de muerte, pero el primero de febrero de 1975, se derogó dicha fracción.

También el Artículo 22 decía "la pena de muerte se reduce a la simple privación de la vida y no se agravará con circunstancia alguna que aumente los sufrimientos del reo antes o en el acto de verificar la ejecución". 31

El Código Penal del Estado de Oaxaca, en su título segundo (penas y medidas de seguridad, capítulo primero reglas generales), admitía la pena de muerte en la fracción I, del Artículo 22, dicha fracción se derogó el 17 de julio de 1971, por otra parte el Artículo 23 del mismo ordenamiento expresaba que la pena de muerte debe concretarse exclusivamente a la privación de la vida.

El Código Penal del Estado de Guanajuato de 1956, no contempla la pena capital.

El Código Penal del Estado de México, tampoco admite la pena capital en efecto en la exposición de motivos de dicho código, dentro del título "penas", se dice que la supresión de la pena de muerte, responde más que a un principio de piedad a una exigencia social. El delito hunde sus raíces en la sociedad, y el delincuente no es sino producto de esta.

El Código Penal de Coahuila, no trata la pena de muerte.

El Código Penal de Aguascalientes de 1949, no menciona la pena de muerte.

El Código Penal del Estado de Campeche, tampoco hace referencia alguna a la pena capital.

De esta forma vemos que se ha suprimido dicha pena, también hemos podido observar que en todos los ordenamientos penales de los estados han abolido la pena de muerte, pero constitucionalmente sigue existiendo, por tanto es necesario modificarla creando un artículo especial y reincorporarla a los diversos códigos de una manera semejante, dadas las condiciones que hoy operan en nuestro país.

CAPITULO IV. ADECUACION JURIDICA DEL ARTICULO
22 CONSTITUCIONAL PARRAFO III.

1.4.1. ADECUACION SOCIOLOGICA

1.4.2. ADECUACION JURIDICA

1.4.3 EL ESTADO ACTUAL DE LA PENA
DE MUERTE.

1.4.4. REFORMA DEL ARTICULO 22 -
CONSTITUCIONAL PARRAFO III.

1.4.1. ADECUACION SOCIOLOGICA.

Atendiendo a la imperiosa necesidad que la sociedad tiene de defenderse a fin de salvaguardar sus intereses, vemos que el único medio de defensa contra las acciones delictuosas es la aplicación de la pena corporal.

Ahora bien meditando sobre los problemas que tiene nuestra patria, la sociedad reclama por su bienestar y seguridad, por lo cual han solicitado que la pena capital se adopte en nuestros sistemas jurídicos, en nuestro medio social sumamente complejo es innegable que tenemos progreso, moralidad, riqueza, cultura y civilización, factores que nos pueden calificar como un país adelantado, pero también es incontestable que por desgracia tenemos lacras sociales tremendas, una clase baja, mísera, falta de cultura y educación, viciosa, ignorante, despreocupada y abúlica, propia para el florecimiento de la delincuencia, alarmantes en nuestras dependencias administrativas, principalmente dentro de los tribunales penales, cárceles que no reúnen las condiciones propias de una penitenciaría y en las que imperan la violencia, los malos tratamientos, la inmoralidad, y la injusticia.

En fin, multitud de causas que dan por resultado la corrupción y disgregación social. Hoy en día nuestro país, gracias a la debilidad con la que se castiga a los delincuentes, podríamos afirmar

mar que ningún habitante aleja de su mente la posibilidad de que él o cualquiera de sus familias sea víctima de una violación o de un asesinato, cuyas consecuencias son tan terribles para todos, que sólo el temor a la pena de muerte o el ejemplo que daría su aplicación reduciría la comisión de estos delitos.

No sólo parece injusto, sino ridículo, que una sociedad de más de 80 millones de habitantes esté en constante temor insegura, intranquila, por culpa de unos cuantos criminales indignos, bestiales, nocivos e incorregibles, a quienes el estado por no incluir en sus legislaciones penales la pena de muerte, conserva y mantiene con la infantil esperanza a los criminales libres creyendo en su readaptación.

En México existen delinquentes cuyo estado es tal, que en virtud del delito que cometieron y a la seguridad de la sociedad, deben ser eliminados definitivamente por no merecer otro castigo distinto a éste.

Otro punto de vista de los que proponen la pena de muerte es el problema de la prisiones, diciendo que en la mayoría de los casos el gobierno deposita la dirección en manos de los militares, dejando que desear su actitud frente a los reclusos, además un condenado es sentenciado a "x" años de prisión por el delito de homicidio, si cede de su condena no aprendió a reformarse, no entendió el respeto que debe de sentir tanto como por sus semejantes como por la ley, pero si aprendió a robar, se volvió drogadicto, es decir se contagió de los vicios de otros delinquentes.

Aduciendo a este argumento otro más, las personas que platicaron de este tema, también destacaron que el estado está obligado a readaptar al criminal para la vida social, remover al delincuente, al ser antisociable por excelencia para que no siga causando daño y para evitar el mal ejemplo que puede dar el delincuente. El estado debe segregarlo para que no afecte en la consecución de sus fines, y en caso de no lograr su readaptación debe eliminarlo por ser un sujeto nocivo a los intereses de la colectividad.

También tenemos las opiniones de algunos especialistas en la materia, así tenemos la opinión de JOSE ANGEL CENICEROS, el estima pertinente la reimplantación de la pena de muerte independientemente de su criterio abolicionista, convencido de que la aplicación de la última pena de cuando en cuando, y que sólo afecte a determinados delincuentes, sería beneficioso para la sociedad.

Vemos que su opinión va de acuerdo con la nuestra, pues ya se necesita llevar a cabo la pena capital a los delincuentes incorregibles y muchas veces reincidentes que cometen los delitos más atroces que afectan nuestra vida y seguridad.

CARLOS A. ANGELES, magistrado de la sala penal de la suprema corte, dice: En los países en que esté establecida la pena de muerte no hay argumentos suficientes para derogarla y en las legislaciones en que está suprimida, no hay argumentos suficientes para reimplantarla, lo que quiere decir que la solución de este

problema está directamente vinculada a las circunstancias sociales y políticas de cada momento histórico, así tenemos que de acuerdo con este argumento la pena de muerte en México si debe de llevarse a cabo por estar contemplada en nuestra constitución, pero además de acuerdo a las necesidades actuales, en que no se puede controlar la delincuencia debe de operar ya la pena de muerte con un sentido de responsabilidad y bajo estricta revisión y lineamientos de la ley.

Es necesario regularla dentro de nuestras leyes, haciendo que la sociedad colabore con nuestras autoridades para así lograr un equilibrio entre la sociedad y la ley, salvaguardando los intereses vitales como son la seguridad social, la vida, el honor, etc.

1.4.2. ADECUACION JURIDICA .

Notamos que la pena de muerte se establece desde que se elabora la primera constitución, la cual ha sido abolida y vuelta a restablecerse quedando plasmada hasta nuestros días, este tema - tan controvertido de la pena de muerte pasó a ser discutido en el congreso, para la Constitución de 1917, y del cual se excluyó a - los violadores del texto constitucional para quedar en la forma ya expuesta con anterioridad según el Artículo 22 párrafo III.

Como podemos apreciar existe una modificación al texto del - proyecto original, ya que se quitó de este la aplicación de la - pena capital a los violadores, que según la creencia de los cons- tituyentes, no era un delito que ameritara la aplicación de la - pena capital, fundamentándose principalmente en los debates que - se han venido suscitando en la Cámara de Diputados, tenemos ahora la innovación de aplicar la pena de muerte a los violadores, ya - que es un delito cruel y en nuestros tiempos es alarmante la fre- cuencia con la que se presenta este tipo de delitos, que nos ha - inclinado a pensar que el delito de violación debe ser sancionado con penas mucho más severas que las que actualmente se le aplican.

No todos los constituyentes están de acuerdo con este funda- mento, entre ellos tenemos al diputado ALFONSO CRAVIOTO quien jus-

tifica la pena de muerte diciendo "yo quiero que me digan también en que estadística formidable se han basado para incorporar al violador entre los señalados para el patíbulo". (1).

Aunque en el seno de la comisión se dieron argumentos muy brillantes, en contra de los violadores, por parte de los otros legisladores ante el problema de la aplicación de la pena capital a los que cometieran ese delito fueron sin embargo eliminadas por del precepto.

Después de haber considerado bastante sobre la incorporación de la pena capital dentro del ordenamiento constitucional de 1979 se procedió a petición del ciudadano diputado PALAVICINI a votar por separado para saber si se iba a incluir el delito de violación en el texto del Artículo 22 Constitucional, el resultado fue que desechara este ilícito del cuerpo constitucional por una votación mayoritaria en cuanto al resultado total de la votación, para determinar si la pena de muerte debería incluirse o no en el nuevo ordenamiento fue el siguiente: 58 diputados por la abolición total de la pena de muerte y 110 los que votaron a favor de su incorporación en el texto constitucional.

Como se observa de las referencias anteriores la pena capital tuvo acceso nuevamente a nuestra constitución y es de admirarse que pese a los argumentos abolicionistas, los hayan aceptado en el nuevo texto constitucional, a diferencia de la Constitución de 1857 que era la que le antecedió, nuestros legisladores decidieron

incluir lisa y llanamente la pena capital en la constitución actual, sin condicionar su vigencia término alguno.

Consecuencia de lo anterior es que estando vigente la pena capital en nuestra ley suprema, cualquier entidad de la República tiene la facultad legal para incorporar esta sanción dentro de sus lineamientos penales.

En el Código Penal para el Distrito Federal la pena de muerte, fué abolida en 1929, siendo Presidente de la República el Lic. Emilio Portes Gil, el cual en su breve itinerario consumió la abolición de la pena de muerte en nuestras leyes, cuando sucedió esto, de hecho su aplicación judicial hacia muchos años que no se presentaba.

En México la pena de muerte es sustituida por el régimen penitenciario, pero sabemos que eso equivale a internarlos en instituciones de educación superior en el crimen, ya que al salir del reclusorio entran al medio social más adiestrados en los modos de delinquir.

Para que se pueda reemplazar a la pena de muerte es necesario que el estado esté obligado a readaptar al criminal para la vida social, remover al delincuente, al ser antisociable por excelencia, a la parte gangrenada de la sociedad, para que no siga causando daño, al estado debe segregarlo para que no lo efecte en la consecución de sus fines.

Es bien cierto que la pena de muerte no figura en el Código

Penal, pero sí en nuestra constitución, con lo cual podemos decir que sí se puede privar de la vida a alguien, si tomamos en cuenta el Artículo 22 Constitucional en el cual se encuentra legalmente fundamentada y prevista la aplicación de la pena máxima.

Previene también la aplicación de la pena capital la Constitución de 1971, en su Artículo 14 al decir textualmente:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHO SIN O MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES, PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO".

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer - por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que - no esté decretada por una ley exactamente aplicable, al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

Es verdad y tenemos que admitirlo que la situación que guarda la pena de muerte en nuestro país es la de su constante abolición, México está tratando de sustituir la sanción que priva de la vida al delincuente, por otras corporales que permitan al indi

viduo su readaptación. Sin embargo, nuestra realidad actual en el terreno de la criminalidad precisa de medidas vigentes para prevenir en forma enérgica la constante comisión de delitos graves que se están presentando en nuestro país.

La única solución que se está dando a este problema es la pena de prisión, pero como hemos visto esta resulta insuficiente, y no reintegra totalmente al individuo, puesto que la mayoría de las veces vuelve a delinquir, podríamos decir que para reemplazar la pena de muerte pueda haber una solución; ésta puede ser que se trasladaran a los que delinquen a centros de readaptación donde se alejaran de la sociedad, y ellos mismos pagaran su subsistencia con su trabajo, además donde los mismos internos se vigilaran unos a otros, sin tener rejas, es decir, que ellos mismos formarían su propia colonia en un lugar muy apartado de la sociedad donde les permitieran pensar y reformarse libremente y sobre todo ser productivos.

En el último de los casos llegar a la pena capital como personas incorregibles.

La Constitución Política le da legalidad a la pena capital, necesaria para justificar su aplicación, nuestra carta magna la provee en sus numerales 14 y 22, como resultado de todo lo anteriormente dicho sólo queda decir que es necesario hacer una adecuación jurídica puesto que hay una necesidad eminente de suprimir la pena de muerte en el párrafo III del Artículo 22 Constitu-

cional, para dar lugar a la creación de un artículo especial relativo a la pena de muerte, en el cual los estados de la República la incluyan en sus legislaciones de una manera semejante para que exista relación en este punto y que exista similitud entre la constitución y las leyes penales.

Pudiendo quedar este nuevo artículo de la siguiente manera Se aplicará la pena de muerte al traidor a la Patria en guerra - extranjera, al parricida, al homicida, al salteador de caminos, - al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario al plagiarlo, al pirata, a los reos de delitos graves del orden - militar y al violador, para poder aplicar la pena de muerte se - requiere que el condenado a ella, haya sido sentenciado más de - dos veces por jueces de primera instancia y que dicha resolución sea revisada y confirmada tanto por el Tribunal de Apelación, - como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La pena de muerte consiste en la privación de la vida y se aplicará por fusilamiento en el lugar que al efecto señale el órgano executor competente, unificándolas en todas las legislaciones de los estados voluntariamente toda vez que de conformidad con lo dispuesto por la propia Constitución en su Artículo 135.

1.4.3. ESTADO ACTUAL DE LA PENA DE MUERTE.

Para poder iniciar este punto, debemos notar claramente que se enumeran una serie de delitos que conyevan a la pena de muerte, pero también debemos darnos cuenta de que este panorama se está transformando ya con las reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal de 1984 y 1989, lo cual ha creado un ambiente propicio para proponer una reforma integral adecuada a la realidad social.

Además de estos cambios relevantes, con espíritu eminentemente social, la iniciativa tiene como fundamental objetivo unificar la voluntad de mujeres mexicanas para proponer una estructura integral de protección a la libertad y al normal desarrollo psico-sexual que pueda disminuir la cifra negra de los delitos que inciden en estas áreas.

La diputada JUANITA GARCIA PALOMARES, nos agrega con relación a la violación diciendo: Como todos sabemos en el actual Código Penal, para el caso de violación no existe reparación del daño, nosotras, aquellos que hemos discutido esto durante años, consideramos que lo que selecciona no es solamente la libertad sexual, como considera el actual Código Penal, lo que selecciona no es el derecho para decidir si se tiene o no relaciones, se está lesionando a la víctima en su integridad personal y por eso proponemos a la reparación del daño que haya una participación del Estado y

de la sociedad, no podemos dejar sujetos nocivos sueltos en las calles, debemos pugnar por desaparecer estos peligros a nuestros hijos y a nosotros.

Ahora bien rotabando algunas novedades en la política penitenciaria vemos que se está tratando de prevenir delitos con el solo hecho de encarcelar por más tiempo a los delincuentes, creyendo que esta es la solución para combatir la delincuencia, así tenemos que el Código Penal menciona como modalidad de las penas privativas de libertad, fijando que esta se aplicará a los delinquentes declarados habituales, y cuando expresamente lo determine la Ley, un solo caso menciona el Código Penal además del de los habitantes, se refiera al de los vagos y malvivientes, a los que se aplicará la relegación de tres meses a un año como sanción.

Vemos que esta reforma no es muy buena, en la forma en que actualmente se ha estado aplicando la pena de prisión, imposibilita la readaptación de los delincuentes, y carece de un sistema científico para su organización y administración innecesaria, - ahora bien vemos que se ha modificado el Código Penal en algunos artículos relativos a la violación de la pena en las prisiones, así tenemos el Artículo 10. se deroga la fracción II del Artículo 24 y los Artículos 27, 70, 71 y 72 del Código Penal.

Artículo 20. se reforman los Artículos 25, 65, 66 y 255 del propio Código Penal quedando redactados en la siguiente forma:

Artículo 25 la prisión será de tres días a 30 años y se -

extinguirá en los lugares o establecimientos que, al efecto, designe el Departamento de Prevención Social.

Artículo 65 a los reincidentes se les aplicará la sanción que debería imponérseles por el último delito cometido aumentándola desde un tercio hasta dos tercios de su duración a juicio del juez. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. Cuando resulte una pena mayor que la suma de las correspondientes a la suma del primero y segundos delitos, se aplicará esta suma.

Artículo 66 la sanción correspondiente a los delincuentes habituales será el doble de la que, conforme al artículo anterior, corresponda a los simples reincidentes.

Artículo 255 se aplicará prisión de dos a cinco años, a los delincuentes que reúnan las circunstancias siguientes:

- I No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada
Y,
- II Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo, ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas o ebrio habitual, taur o mendigo simulador y sin

licencia.

Pero a pesar de todas estas modificaciones relativas a aumentar el número de años en las prisiones, no es más que una solución utópica, pues no se readaptan en nada a los delincuentes, lo único que se hace es retenerlos por un tiempo para que después vuelvan a acechar a quien los rodea.

Nuestro código penal probablemente por el tiempo en que fue expedido, señala una penalidad demasiado benigna para los delitos sexuales, y todos los que atentan contra la vida y la seguridad, en los últimos años han proliferado estos delitos y creemos que la solución no es la de aumentar en forma desmedida las penas, si no los que se estudien y que tienen la capacidad para readaptarse, tratar de hacerlo, pero con los muchos que no se puede lograr esto, deben de desecharse por otro medio más fuerte que el de prisión, es decir, el reimplantar la pena de muerte en nuestro País, no podemos desecharla puesto que actualmente no se practica y debemos de poner a prueba esta disposición para saber cual es la mejor solución para lograr el mejoramiento y seguridad de nuestra sociedad.

1.4.4. REFORMA DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL PARRAFO III.

Para poder iniciar este punto es necesario tener en cuenta que en primer término la Constitución aprueba la pena de muerte, ya que está legalmente asentada en nuestra Carta Magna, por consiguiente notamos claramente que el legislador la contempla por ser en un momento dado el último recurso para prevenir los delitos, asunto que está en aumento hoy en día.

Socialmente existe una gran necesidad de que ésta se defienda de los intereses vitales como son la vida y la seguridad, pues vemos que desgraciadamente nuestras reformas penitenciarias no logran otra cosa que el retener a los delincuentes un poco más de tiempo en prisión, pero todos sabemos que esta solución es ineficaz, pues dentro de estas instituciones pocos son los que logran readaptarse a la sociedad, debemos aceptar que la pena corporal ya no es suficiente para detener el índice de la delincuencia, en nuestro País lo que nos debe de preocupar es procurar la seguridad social mediante otros tratamientos entre ellos la pena de muerte como último recurso.

Para esto debemos reformar el Artículo 22 Constitucional que es el que lo contempla, pero no sólo que aparezca una nueva

referno sino que se dé a conocer entre la sociedad y en todas las clases sociales, que se elabore un artículo especial relativo a la pena de muerte, y que diga a que tipo de delitos es al que se le va aplicar éste castigo y que diga que para aplicarlo se requiere que haya sido condenado más de dos veces por jueces de primera instancia y que sea revisado por el Tribunal de Apelación como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vivimos una época difícil por tanto es necesario tomar conciencia del grave problema de la delincuencia, con los cuales se puede remediar el alto índice en las prisiones mediante un medio eficaz para solucionar dicho problema llevando como último recurso la pena de muerte.

CONCLUSIONES.

1.- La pena de muerte fue practicada desde los tiempos de nuestros antepasados principalmente en las culturas maya, azteca, zapoteca y tarasca, con ella se castigaban el aborto, abuso de confianza, alcahuetería, asalto, embriaguez, estupro, pederastia, hechicería, riña, adulterio, traición, y todos los delitos que pudieran alterar el orden y buen funcionamiento de esa sociedad.

2.- Durante la época colonia hay un cambio en la legislación, debido al trasplante de instituciones españolas y aborígenes, respecto a la pena de muerte se ordenaba su aplicación para los delitos leves y de orden religioso. Cuando se llevaba a cabo una ejecución la gente se agolpaba en las plazas y llevaban consigo a sus hijos menores para que éstos tomaran ejemplo y no delinquieran.

3.- En el México independiente empieza a haber inquietud por determinar la suerte que debía de tocarles a los sentenciados, y se empieza a modificar el pensamiento acerca de la pena de muerte, pero a pesar de estas controversias la pena de muerte se siguió llevando a cabo.

4.- En el período postrevolucionario, los delitos que castiga la Constitución en su Artículo 22 párrafo III con la pena de

muerte son: al homicida, parricida, traidor a la patria, incendiario, plagiarlo, salteador de caminos, pirata y reos graves del orden militar.

5.- Desde la época precolonial ya existían prisiones, pero éstas eran esencialmente para recluir a deudores y a los cautivos de guerra, durante la colonia se crean las cárceles y los presidios para substituir a la pena de muerte, estas prisiones estaban en una situación deplorable, carecían de sanidad, salubridad y seguridad.

La prisión vino a sustituir a la pena de muerte, esta fue avanzando y mejorando sus instalaciones, readaptando a los internos mediante trabajo, la reflexión, el orden en todo cuanto haga, pero con el transcurso del tiempo, el índice de criminalidad ha aumentado, obviamente por el aumento de la población y el desequilibrio de la riqueza.

Esto ha traído como consecuencia que ahora las prisiones están super pobladas lo cual impide, el buen funcionamiento de estos centros de readaptación.

6.- Para solventar en un futuro la carencia de las prisiones, con las penas largas más que cárceles se aconseja la internación de los sujetos, pero que una comisión determine que establecimiento es el más apropiado al tratamiento.

En base a éste estudio tener la disposición de que los condenados a una pena alta fueran detenidos en una prisión escuela, -

muerte son: al homicida, parricida, traidor a la patria, incendiario, plagiaro, salteador de caminos, pirata y reos graves del orden militar.

5.- Desde la época precolonia ya existían prisiones, pero éstas eran esencialmente para recluir a deudores y a los cautivos de guerra, durante la colonia se crean las cárceles y los presidios para substituir a la pena de muerte, estas prisiones estaban en una situación deplorable, carecían de sanidad, salubridad y seguridad.

La prisión vino a substituir a la pena de muerte, ésta fue avanzando y mejorando sus instalaciones, readaptando a los internos mediante trabajo, la reflexión, el orden en todo cuanto haga, pero con el transcurso del tiempo, el índice de criminalidad ha aumentado, obviamente por el aumento de la población y el desequilibrio de la riqueza.

Esto ha traído como consecuencia que ahora las prisiones estén super pobladas lo cual impide el buen funcionamiento de estos centros de readaptación.

6.- Para solventar en un futuro la carencia de las prisiones, con las penas largas más que cárceles se aconseja la internación de los sujetos, pero que una comisión determine que establecimiento es el más apropiado al tratamiento.

En base a este estudio tener la disposición de que los condenados a una pena alta fueran detenidos en una prisión escuela, -

los inadaptados al trabajo, y los psicópatas en los establecimientos penitenciarios apropiados.

7.- En nuestra Constitución el Artículo 22 vigente estipula:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y de cualquier otra pena inusitada y trascendental.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de Bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni del decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del Artículo 109.

También queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación, o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Así podemos determinar que la Constitución Federal de la República en el Artículo 22 párrafo tercero, no impone como obligatoria la penalidad de muerte, pero sí admite la posibilidad legal de que las leyes ordinarias, federales o comunes señalen o no dicha pena privatoria de la vida.

8.- Existen 2 corrientes respecto a la pena de muerte, una que está en contra y otra a favor, los que están en contra, argumentan que esta es inmoral, no sólo en su aplicación sino en su ejecución, que es irreparable frente a los muy escasos errores judiciales, la vida es un derecho del ser humano, otros por su parte argumentan a favor señalando que es justa, porque es proporcional al delito cometido, es útil para la preservación del ente social, es económica, elimina a los individuos peligrosos.

9.- Notamos una clara situación que guarda las diversas corrientes acerca de la pena de muerte, y éstas se encuentran en contraposición unas de otras, pero también es bien cierto que debemos de tener una clara noción de nuestra actual situación social, ahora existe una imperiosa necesidad de defendernos contra las acciones delictuosas de ciertos individuos nocivos e incorregibles, los cuales ya no operan su readaptación por ser enfermos mentales, así que es necesario llevar a cabo la pena capital a los delincuentes incorregibles y reincidentes que cometan los delitos más atroces que afectan nuestra vida y seguridad, lo que quiere decir que la solución de este problema está directamente vinculada a las circunstancias sociales y políticas de cada momento histórico, así tenemos que la pena de muerte en México si debe llevarse a cabo por estar contemplada en nuestra Constitución, pero además de acuerdo a las necesidades actuales, en que no se puede controlar la delincuencia debe de operar ya la

pena de muerte con un sentido de responsabilidad y bajo estricta revisión y lineamientos de la Ley.

10.- La política penitenciaria está dando como única solución la del aumento de las penas, es decir, el retener por más tiempo en prisión a los delincuentes, pero como hemos visto ésta resulta insuficiente, y no reintegra totalmente al individuo, puesto que la mayoría de las veces vuelven a delinquir, ahora bien, se están dando una serie de debates en la Cámara de Diputados en la que no sólo se está tratando de implantar la pena de muerte, sino que también se está tratando de incluir en nuestra Constitución pena de muerte al violador.

Podríamos decir que si se implanta la pena de muerte en nuestro país, una solución para reemplazarla podría ser que se trasladen a los que delinquen a centros de readaptación donde se alejarán de la sociedad, y ellos mismos pagarán su subsistencia con su trabajo, además donde los mismos internos se vigilaran unos a otros informando su propia colonia en un lugar apartado de la sociedad.

En el último de los casos llegar a la pena capital como personas incorregibles.

11.- La Constitución Política da legalidad a la pena capital, necesaria para justificar su aplicación, nuestra Carta Magna la prevé en sus numerales 14 y 22, esto da como resultado que es necesario hacer una adecuación jurídica, puesto que es necesario

suprimir la pena de muerte en el párrafo tercero del Artículo 22 Constitucional, para dar lugar a la creación de un artículo especial relativo a la pena de muerte, en el cual los estados de la República la incluyan en sus legislaciones de una manera semejante para que exista relación entre la Constitución y las Leyes Penales, pudiendo quedar este nuevo artículo de la siguiente manera:

Se aplicará la pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida, al salteador de caminos, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al pirata, a los reos de delitos graves del orden militar, al violador, para poder aplicar la pena de muerte se requiere que el condenado a ella haya sido sentenciado más de dos veces por jueces de primera instancia y que dicha resolución sea revisada y confirmada tanto por el tribunal de apelación como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vivimos una época difícil por tanto es necesario tomar conciencia del grave problema de la delincuencia, con los cuales se puede remediar el alto índice en las prisiones mediante un medio eficaz para solucionar dicho problema llevando como último recurso la pena de muerte.

B I B L I O G R A F I A .

- DERECHO PENAL MEXICANO, González de la Vega, Francisco. -
LOS DELITOS, Duodécima Edición, Editorial Porrúa, S. A. -
México, 1978.
- DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO, Raúl Carranca y Rivas, Editorial Porrúa, S. A., 1981.
- DERECHO ROMANO PENAL, Teodoro Mommsen.
- EL DEBER DE CASTIGAR, Eugenio Mouton, Madrid 1892, Editorial la España Moderna.
- ENSAYO SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE CARCELES, Vicente Roca-fuerte, México, 1930.
- EL DERECHO PENAL EN LA ANTIGUEDAD Y EDAD MEDIA, L. Gámbara Barcelona, Fundación Brandada, S. A.
- EL DERECHO PRECOLONIAL Mendieta y Nuñez.
- HISTORIA DE LAS ANTIGUAS INSTITUCIONES (ARQUEOLOGIA CRIMINAL) L. Thot, La Plata Talleres de Impresiones Oficiales, 1940.

- HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO, Gustavo Malocamacho, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
- INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, Floris - Margadant, Segunda Edición, Editorial Esfinge, S. A., México, 1976.
- LA PENA, Itans Von Hentig, Editorial Espasa Calpe 1967, - Tomo I.
- LA PENA CAPITAL, Naciones Unidas, Nueva York 1962.
- LA PENA DE MUERTE, Carlos García Valdés, Editorial Cuadernos para el Diálogo, S. A., Madrid 1975.
- LA PENA DE MUERTE, CEREMONIAL, HISTORIA, PROCEDIMIENTOS. Daniel Sueiro, Editorial Alianza, 1974.
- LA PENA DE MUERTE EN MEXICO, Alfonso Quiroz Cuarón.
- LEYES PENALES MEXICANAS, Instituto Nacional de Ciencias - Penales.
- MEDIDAS PENALES EN EL DERECHO CONTEMPORANEO, José Cenice-
ROS.
- PENA DE MUERTE, Constancio de Quiroz Bernaldo.

- PROGRESION HISTORICA DE LA PENA DE MUERTE, Mariano Ruíz -
Funes, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, -
1954.
- TRAYECTORIA DEL DERECHO PENAL CONTEMPORANEO, Arturo Beris-
tain.

REVISTAS Y PUBLICACIONES

- ¿DEBE REIMPLANTARSE LA PENA DE MUERTE EN EL CODIGO PENAL MEXICANO?, Ramón Prida, Ciencias Penales, año XI, México, D. F., 1o. Enero 1945.
- ¿ESTA USTED A FAVOR O EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO?, Alardo Prats, Criminalia, año XIV, No. 1, México, D. F., Enero de 1948.

L E G I S L A C I O N

- CODIGO PENAL FEDERAL ACTUALIZADO, José Carlos Guerra, Sa. Edición, México, 1990.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Trigésima Segunda Edición, Editorial Porrúa México, 1979.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - Sexagésima Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1978.